GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

II. CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2018

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 574 **A-42** *(Por los Miembros de la Delegación del P.N.P)*	**AGRICULTURA** ***(Segundo Informe)*** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en Título)*	Para crear la "Oficina de Cafés de Puerto Rico" en el Departamento de Agricultura a los fines de centralizar *canalizar, enfocar* y consolidar todos los *recursos para los* servicios *y programas* relacionados *a la siembra, cultivo y cosecha* ~~al~~ *de* café *en Puerto Rico;* para maximizar la eficiencia del gobierno; establecer la política pública en el desarrollo de una industria de café eficiente y de alto valor, ~~calidad de exportación,~~ *para aumentar el volumen de producción de café en Puerto Rico mediante el mejoramiento de la productividad de los cafetales para la sustentabilidad económica del caficultor y que permita el mejoramiento de la calidad para el mercado local y para los mercados de exportación;* crear la Junta Asesora de la Empresa del Café *Oficina de Cafés de Puerto Rico* y establecer las métricas de cumplimiento; ~~derogar la Ley 311-2002, conocida como "Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercado de Café"; derogar la Ley 60 de junio de 1964, según enmendada;~~ derogar la Ley 232-2015, conocida como "Ley de Denominación de Origen del Café Puertorriqueño"; ~~enmendar el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley 5 de 23 de abril de 1973, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor",~~

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		~~según enmendada;~~ añadir un nuevo inciso (r) al Artículo 8 del Plan de Reorganización 4-2010, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010"; y para otros fines relacionados.
R. C. DEL S. 90 *(Por el señor Berdiel Rivera)*	**DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL** ***(Segundo Informe)*** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decretase y en el Título)*	Para ~~ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevar a cabo las acciones necesarias para transferir~~ *referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran* libre de costo al Municipio de Yauco, el título de la totalidad de las estructuras edificadas ~~en el predio~~ y el terreno donde enclavan los mismos, que forman parte de la Escuela Patria Pérez ubicada en *el B*arrio Diego Hernández, Carretera PR-128, km. 4.3 del Municipio de Yauco*; y para otros fines relacionados.*
P. DE LA C. 105 *(Por el representante Peña Ramírez)*	**EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)*	Para adicionar un nuevo ~~inciso (ii) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico",~~ *sub inciso 64. Al inciso b. del Artículo 2.04 del Capítulo II de la Ley Núm. 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico",* a los fines de disponer que el Secretario de la Agencia, diseñe e integre en el currículo general del sistema público de enseñanza, en todos los niveles, actividades escolares y módulos dirigidos a exponer al estudiantado hacia la economía del conocimiento; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DE LA C. 897 *(Por el representante Charbonier Chinea y suscrito por el representante Alonso Vega)*	**TURISMO Y CULTURA** *(Con enmiendas en el Decrétase)*	Para designar los sectores de La Placita de Santurce y la Calle Loíza del Municipio de San Juan como "Centros Gastronómicos y Culturales Metropolitanos"; autorizar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Instituto de Cultura Puertorriqueña al desarrollo conjunto de planes de mercadeo, promoción y apoyo de estos sectores; y para otros fines relacionados.
R. C. DE LA C. 314 *(Por el representante Parés Otero)*	**GOBIERNO** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)*	Para ordenar al Municipio de San Juan ceder, libre de costo, la administración y mantenimiento de las facilidades deportivas y recreativas del Parque San Ignacio situado entre las calles San Edmundo y San Cosme de la Urbanización San Ignacio a la Unión de Asociaciones Recreativas San Francisco, Santa María y San Ignacio (UNDARE, Inc.), conforme a las disposiciones de la Ley 120-2001, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como *la* "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias"; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

4ta Sesión
Ordinaria

RECIBIDO NOV 1'18 PM6:20
RECORDS SENADO P
LAM

SENADO DE PUERTO RICO

Segundo Informe Positivo sobre el P del S. 574

de noviembre de 2018

Al SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 574 con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 574 tiene la intención de crear la Oficina de Cafés de Puerto Rico en el Departamento de Agricultura a los fines de centralizar y consolidar todos los servicios relacionados al café para maximizar la eficiencia del gobierno; establecer la política pública en el desarrollo de una industria de café eficiente y de alto valor, crea la Junta Asesora de la Empresa del Café y establece las métricas de cumplimiento, deroga la Ley 232-2015, enmienda el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley 5 de 23 de abril de 1973, "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", añade un inciso (r) al Artículo 8 del Plan de Reorganización 4-2010, conocido como el 'Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010" y para otros fines relacionados.

Según esboza la Exposición de Motivos del Proyecto 574 el cultivo del café para la exportación fue el principal propósito de su establecimiento en la Isla y generó todo un desarrollo económico y social en torno a su cultura de cosecha durante el periodo colonial español. Hoy, Puerto Rico produce hasta 10 millones de libras de café anuales. Nuevos tiempos y tendencias favorecen un resurgimiento de la industria del café. Una de las limitaciones que se ha identificado para el crecimiento de la industria ha sido la falta de mano de obra, principalmente durante los periodos de cosecha. Esta situación está íntimamente relacionada con los precios que obtiene el productor por su cosecha que no le permite aumentar el salario al obrero. Por lo que se hace

necesario establecer nuevos mecanismos que promuevan una cultura distinta y resultados que cambien sustancialmente la industria del café. Se hace imprescindible la revisión de leyes y reglamentos enfocados en una nueva estructura de desarrollo con participación del gobierno y los componentes de la industria que concrete todas las actividades bajo un mismo organismo con poderes únicos e independientes. El propósito de esta legislación será unificar los asuntos administrativos y atender todos los componentes relacionados a la industria del café.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis del P. del S. 574 la Comisión realizó una Vista Pública el día 8 de noviembre de 2017.

El Departamento de Agricultura comienza su ponencia dando una reseña histórica del desarrollo de la industria del café en Puerto Rico e indicando que el Gobierno de Puerto Rico está comprometido con desarrollar una cultura empresarial productiva basada en calidad y competitividad. Su compromiso con los agricultores del país es maximizar el rendimiento de terreno con el potencial mientras se desarrollan operaciones sustentables. Muchas empresas alrededor del mundo han identificado a Puerto Rico como terreno fértil para agricultura por el clima tropical, abastecimiento de agua, la facilidad de comercio con Estados Unidos, incentivos atractivos y talento agrícola de alto calibre. Menciona que el cultivo y elaboración de café ha sido por más de 280 años un renglón importante en el desarrollo socio-económico y cultural de Puerto Rico. Señala que estudios demuestran que el café de la Isla sale como único en el mundo y tiene unos rasgos de café achocolatado y suave, típico de las zonas tropicales. Ese fue el café que una vez tomó el Papa y que fue famoso en Europa. Lo han ido identificando y quieren resaltar ese café de altura arábico que realmente es donde está el futuro de la industria. Expresa que es necesario establecer nuevos mecanismos que promuevan una cultura distinta y resultados que cambien sustancialmente la industria del café. La desarticulación de actividades y programas, la alta reglamentación gubernamental, la visión de alta dependencia de incentivos, la falta de cohesión y participación entre los componentes de la industria hacen imposible la planificación concertada para la transformación de una nueva industria cafetalera.

Explica que a esos efectos, la presente Ley establecerá un organismo rector llamado la Oficina de Cafés de Puerto Rico como ente promotor de la articulación entre actividades gubernamentales y privadas para la transformación de la industria del café. Indica que es necesario establecer las estructuras y mecanismos que le permitan al Gobierno una mejor coordinación y herramientas de participación ciudadana que le permita cumplir con los objetivos de fortalecer esta agroindustria, la obtención de resultados y el rendimiento de cuentas. Finaliza que como parte de su misión de contribuir al Plan para Puerto Rico, que propone agilizar los trámites burocráticos del Gobierno de Puerto Rico apoya esta iniciativa.

La Asociación de Agricultores no endosa la medida y entiende que el proyecto busca regular una industria que ya está altamente regulada por las leyes y reglamentos existentes. Explica que es necesario recalcar que las condiciones del sector del café desde que se radicara este proyecto al presente han variado dramáticamente a raíz del paso por Puerto Rico de los huracanes Irma y María. Menciona que estos huracanes devastaron completamente las fincas de café en Puerto Rico y causaron una catástrofe que ha dejado a Puerto Rico prácticamente sin industria de café. Los caficultores no avalan la medida y entienden que el mismo va en detrimento del caficultor y de la producción de café en Puerto Rico en la medida en que la regulación que propone es una que no está a tono con la realidad mundial en cuanto al café que se consume. Expresa que lejos de buscar mejorar la calidad del café que se produciría en Puerto Rico, este proyecto tendría el efecto de promover todo lo contrario: que el caficultor desista de cultivar café, ya que no podría mercadearlo adecuadamente en Puerto Rico y frente a la competencia internacional. Les preocupa que este proyecto de ley contiene más regulaciones que no son adecuadas para una industria que ya está altamente regulada. Entienden que la prioridad en este momento debe estar dirigido a desarrollar lo que ahora está maltrecho, la producción de café en Puerto Rico. Recomiendan que se cree una medida para desarrollar programas de apoyo al caficultor tales como: creación de un nuevo programa de incentivo económico para nuevas siembras de café resistente a roya, restablecer los programas de protección de cultivos, reforzar el programa de maquinaria agrícola, programa de abonos e insumos y los ayude a la obtención de la tecnología apropiada al Siglo XXI para eventualmente competir en productividad y rendimiento con el resto del mundo para la producción de un café de alta calidad para el mercado local y el de exportación.

El Departamento de Asuntos del Consumidor expresa que el propósito de esta medida es el potenciar la industria local del café y lograr eficiencias consolidando todos los asuntos de la industria del café en una sola oficina. Indica que el proyecto afirma específicamente que del oficial examinador tomará en cuenta los intereses de la industria y el bienestar del consumidor que aunque el Secretario de Agricultura es quien toma la decisión final, de acuerdo al proyecto, esa decisión "estará fundamentada en las recomendaciones emitidas por el Comité Evaluador y el oficial examinador". Así se garantiza que el precio que se establezca finalmente en todos los niveles de la industria del café sea un precio justo que tome en cuenta los intereses de la industria y de los consumidores. Por todo lo anterior expuesto, favorecen la aprobación de la medida.

Puerto Rico Coffee Roasters expresa que la industria cafetalera puertorriqueña se encuentra en una coyuntura histórica y requiere acción inmediata para reactivar la producción. Informa que tras el paso del huracanes Irma y María se espera que la cosecha 2017-2018 apenas alcance unos 10,000-15,000 quintales si son optimistas. Menciona que quisieran estar dedicando el valioso tiempo de la Comisión y de los demás componentes de la industria a discutir medidas para reparar y renovar las siembras, la producción de café y los bolsillos de los pequeños y medianos caficultores, quienes son la base de la industria y además quienes han sido los principales afectados por esta catástrofe. Señala que se está discutiendo una medida que añade reglamentación e intervención gubernamental y el ordenamiento de una industria con la menor producción local en su historia. Indican que a 50 días del paso del huracán María, ni los caficultores ni de más componentes de la industria han escuchado un plan concreto para la reconstrucción de la misma por parte del gobierno. Tampoco se ha identificado si se va a trabajar con un plan o programa de resiembra o siembras nuevas para reponer las más de 18,000 millones de plantas pedidas, arrancadas y destruidas. Explican que este debiera ser un momento de promover y construir, que no es momento de controlar, regular, fijar precios y márgenes de ganancia para una producción que está herida de muerte. Entienden que esta Comisión y el Senado de Puerto Rico podrían aportar grandemente con legislación que establezca una Oficina de Cafés de Puerto Rico dirigida y encaminada por caficultores y para los caficultores. Finalizan que el proyecto no cumple con el Plan para Puerto Rico (PPPR) y que no es cónsono con los conceptos de libre mercado, libre competencia que propulsa como modelo de desarrollo económico para Puerto Rico el PPPR.

Los Beneficiadores Compradores de Café de la Montaña, P.R. comienza mencionando que la industria del café en Puerto Rico, la cual se encuentra en su inmersa mayormente en la región central-oeste de la isla es una de las principales fuentes de empleo y desarrollo socioeconómico de esta zona. Expresan que en las últimas décadas la industria cafetalera ha estado confrontando muchos problemas que han contribuido a la reducción de la producción y la desaparición de muchas fincas. Explican que la falta de mano de obra año tras año es uno de los principales problemas con el que los caficultores tienen que lidiar en todas las cosechas. También, indican que la burocracia gubernamental es otro factor que ha contribuido a la situación tan alarmante en la que se encuentra la industria cafetalera. Además, la no revisión del precio del café cuando le corresponde es un factor importante causante de ello. Menciona que los beneficiadores de café cuyos negocios dependen de que los caficultores produzcan café han tenido que cerrar sus negocios por falta de materia prima (café). Indican que de 560 beneficiadores de café que existían solo quedan aproximadamente 60. Expresan que no se puede tener en la junta asesora de la oficina personas que realmente no van a tener interés alguno por el bienestar de la industria cafetalera, como lo es el representante de los detallistas y el representante de los consumidores. Recomiendan que el dinero generado por la importación del café debe ser dirigido en su totalidad a la oficina de café de P.R., y así poder contar con los recursos necesarios para rehabilitación de la industria del café. Finalizan que la empresa con mayor dificultad para restablecer es la del café y la que más aporta al desarrollo económico en la montaña.

Dr. Shopper explica que esto es un reciclaje y que estas oficinas no funcionan. Señala que es otra burocracia más. Menciona que uno de los problemas que tiene los caficultores es el problema del abono y que lo que necesitan es uno que diera un excelente rendimiento. No endosa la medida e informa que DACO no lo representa. Expresa que el proyecto está a destiempo

CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa reconoce que el café es uno de los principales productos agrícolas, con mayor demanda y probabilidades de exportación. Se pretende crear esta legislación estableciendo un organismo rector llamado la Oficina de Cafés de Puerto Rico. Mediante esta oficina se establecerá la política pública en todos los aspectos a los efectos de promulgar la agilidad gubernamental, renovación de los procesos administrativos reduciendo la duplicidad y fragmentación en la prestación de servicios.

Con esta reestructuración se pretende cambiar la forma en que opera el Departamento de Agricultura con relación al producto del café unificando los asuntos administrativos para atender todos los componentes relacionados a esta industria.

No obstante y aunque claramente entendemos la posición de cada una de las personas que comparecieron a las vistas públicas no podemos perder de perspectiva el hecho de que el Huracán María destruyó las cosechas de café en Puerto Rico y esto ha ocasionado que las condiciones del sector del café han variado dramáticamente. Tomando esto en consideración es que se realizaron las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 574 con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

SEGUNDO ENTIRILLADO ELECTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 574

8 de junio de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago;* la señora *Laboy Alvarado;* los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas;* las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez;* los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia;* las señoras *Vázquez Nieves* y *Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY

Para crear la "Oficina de Cafés de Puerto Rico" en el Departamento de Agricultura a los fines de centralizar *canalizar, enfocar* y consolidar todos los *recursos para los* servicios *y programas* relacionados *a la siembra, cultivo y cosecha* ~~al~~ *de* café *en Puerto Rico;* para maximizar la eficiencia del gobierno; establecer la política pública en el desarrollo de una industria de café eficiente y de alto valor, ~~calidad de exportación,~~ *para aumentar el volumen de producción de café en Puerto Rico mediante el mejoramiento de la productividad de los cafetales para la sustentabilidad económica del caficultor y que permita el mejoramiento de la calidad para el mercado local y para los mercados de exportación;* crear la Junta Asesora de la Empresa del Café *Oficina de Cafés de Puerto Rico* y establecer las métricas de cumplimiento; ~~derogar la Ley 311-2002, conocida como "Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercado de Café"; derogar la Ley 60 de junio de 1964, según enmendada;~~ derogar la Ley 232-2015, conocida como "Ley de Denominación de Origen del Café Puertorriqueño"; ~~enmendar el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley 5 de 23 de abril de 1973, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", según enmendada;~~ añadir un nuevo inciso (r) al Artículo 8 del Plan de Reorganización 4-2010, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El cultivo de café para la exportación fue el principal propósito de su establecimiento en la Isla y generó todo un desarrollo económico y social en torno a su cultura de cosecha durante el periodo colonial español. Durante el siglo XIX la exportación de café al mercado europeo~~

~~alcanzó su nivel de mayor desarrollo. El cultivo del café se ha proliferado en los pueblos del centro y oeste de la Isla, como Maricao, Las Marías, Adjuntas, Yauco, Lares, Ciales y Utuado.~~

~~Hoy, Puerto Rico produce hasta 10 millones de libras de café anuales. Es uno de los participantes más pequeños del mundo, comparado con los 15.5 billones de producción mundial. Actualmente se exportan menos de 15 contenedores anuales de Puerto Rico. Esto es menos de 0.004% del comercio mundial, y menos de 5% de la producción interna de Puerto Rico. La producción de café para el año 2015 se estimó en 60,000 quintales de café lo que corresponde a menos de una tercera parte de la demanda de café para consumo local anual que se mantuvo en 280,000 quintales. Se estima que más de 17,000 caficultores que cultivan unas 35,000 a 40,000 cuerdas de café y emplean a más de 20,000 obreros en diferentes faenas agrícolas. Unos 45 beneficiadores y aproximadamente unos 60 tostadores con licencia para producir y empacar café en harina completan el ciclo de producción y venta de esta importante industria.~~

~~Nuevos tiempos y tendencias favorecen un resurgimiento de la industria del café. La educación y adiestramiento en técnicas de producción y selección de café de alta calidad ha logrado que ya Puerto Rico cuente con catadores locales entrenados bajo los estándares del Specialty Coffee Association of America (SCAA) y que el interés por entrar en mercados más especializados sea una realidad. La proliferación de "coffee shops" en toda la isla despierta el interés cada día más por el consumo de cafés locales además de un gran interés por comerciantes que quieren exportar nuestro mejor café al Mundo. Una de las limitaciones que se ha identificado para el crecimiento de la industria ha sido la falta de mano de obra principalmente durante los periodos de la cosecha. Una de las razones para esto ha sido los bajos salarios que se pagan a los obreros del café lo cual no estimula a que se mantenga una población local interesada en realizar estas labores. Esta situación está íntimamente relacionada con los precios que obtiene el productor por su cosecha que no le permite aumentar el salario al obrero. La solución podría estar en la transformación de la industria al entrar en mercados de más alta remuneración y que la distribución de las ganancias se transfieran a toda la cadena de producción.~~

~~Conscientes de nuestra historia y los nuevos retos que enfrentamos, se hace necesario establecer nuevos mecanismos que promuevan una cultura distinta y resultados que cambien sustancialmente la industria del café. La desarticulación de actividades y programas, la alta reglamentación gubernamental, la visión de alta dependencia de incentivos, la falta de cohesión y~~

~~participación entre los componentes de la industria hacen imposible la planificación concertada para la transformación de una nueva industria cafetalera. Se hace imprescindible la revisión de leyes y reglamentos enfocados en una nueva estructura de desarrollo con participación del gobierno y los componentes de la industria que concentre todas las actividades bajo un mismo organismo con poderes únicos e independientes.~~

La industria cafetalera puertorriqueña se encuentra en una coyuntura histórica. Durante el mes de septiembre de 2017 Puerto Rico y la industria de café sufrieron el peor golpe registrado a su infraestructura y siembras desde la primera mitad del siglo pasado. Tras el paso de los huracanes Irma y María se espera que la cosecha 2017-2018 apenas alcance unos 10,000 quintales.

Previo al paso de los huracanes, la cosecha de este año 2017-2018, se esperaba fuera la mejor cosecha de los pasados 5 años alcanzando nuevamente 100,000 quintales por primera vez en los pasados 5 años. Tras el paso de ambos huracanes la pérdida en producción se estima en al menos 85% y la plantación destruida en unos 18 millones de árboles equivalentes al 80% de los árboles de café existentes previo a los huracanes. A nivel de finca la pérdida en ingreso agrícola para el caficultor se estima en sobre $27,000,000 y en la plantación de sobre $75,000,000 para una pérdida total de sobre $100,000,000.

La crisis afecta principalmente al pequeño y mediano caficultor, aunque también toca al espectro completo de la elaboración y venta del producto. Aún con la disminución en población y la proyectada reducción en consumo, este próximo año Puerto Rico producirá menos de un 20% del café que se elabora y consume en Puerto Rico. Es imprescindible que actuemos para prevenir la desaparición de las fincas y la producción de café en Puerto Rico la cual se concentra en una zona cafetalera que hoy día comprende 26 municipios: Adjuntas, Jayuya, Maricao, Utuado, Yauco, Lares, Ciales, Morovis, Barranquitas, Coamo, Orocovis, San Lorenzo, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Florida, Las Marías, Mayagüez, San Sebastián, Guayanilla, Ponce, Peñuelas, San Germán, Santa Isabel, Juana Díaz, Añasco, Moca y Villalba.

Según el Censo Agrícola del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) de 2012, existían para esa fecha 4,671 fincas de cultivo de café, con 33,213 cuerdas sembradas y emplean en promedio unas 10,000 a 12,000 obreros en diferentes faenas agrícolas. Unos 45 beneficiadores, aproximadamente unos 65 tostadores con licencia para producir y

empacar café en grano y harina, y un creciente número de "Coffee shops" o barras de café completan el ciclo de producción y venta de esta importante industria.

Ante el paso de los huracanes Irma y María y los nuevos retos que enfrentamos, se hace necesario establecer nuevos mecanismos que promuevan un enfoque distinto y resultados que cambien sustancialmente la industria del café y las fincas de los pequeños y medianos caficultores. La desarticulación de actividades y programas, la alta reglamentación e intervención gubernamental, la falta de cohesión entre el gobierno, los caficultores y demás componentes de la industria hacen difícil la planificación concertada para la transformación de una nueva industria cafetalera. Se hace imprescindible una nueva estructura de desarrollo con el café como punta de lanza para el desarrollo socioeconómico de las comunidades agrícolas con participación de los caficultores y demás componentes de la industria que concentre todas las actividades del gobierno bajo un mismo organismo con poderes y responsabilidades únicas e independientes.

Precisamente, el Plan para Puerto Rico que el Pueblo avaló el 8 de noviembre de 2016, específicamente en la página 68 reconocimos que el café es uno de los principales productos agrícolas, con mayor demanda y probabilidades de exportación. *Además, reconocimos que la producción se ha visto reducida y se encuentra en peligro de colapsar como resultado de una inadecuada e insistente intervención del gobierno y a la desarticulación de programas y servicios que atienden a esta empresa agrícola. Nos comprometimos a crear la Oficina de Cafés de Puerto Rico, a la cual estarán adscritas el Programa de Compra-Venta de Café, el Programa de Protección de Cultivos, el Programa de Incentivo de Maquinaria Agrícola, Programa de Protección y Distribución de Semilla, y el nuevo Programa de Cafés Especiales de Café de Puerto Rico. Además, esta Oficina será responsable de la evaluación, recomendación, administración, medición y monitoreo de los Incentivos de Abonos e Insumos, Créditos por Inversión, y todos los incentivos relacionados a los caficultores y demás componentes de la industria de café* ~~la cual será sucesora de la actual Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercado de Café y pasará a realizar las funciones de la misma~~.

A través de esta reestructuración pretendemos cambiar la forma en que opera el Departamento de Agricultura con relación ~~al producto~~ *a la promoción y apoyo sal caficultor en la siembra, cultivo y cosecha* del café, con la intención de *dirigir los fondos generados por el*

consumo de café en Puerto Rico por el Programa de Compra Venta de Café a la renovación y revitalización de los cafetales, reducir los gastos operacionales y mejorar su estructura. El propósito de esta legislación será unificar los asuntos administrativos y atender todos los componentes relacionados a la ~~industria café~~ *promoción y desarrollo de la siembra, cultivo y cosecha de café como base de la industria cafetalera*. Las labores gubernamentales son muy diversas y los recursos siempre son escasos. Por todo lo anterior, es necesario establecer las estructuras y mecanismos que le permitan al Gobierno una mejor coordinación y las herramientas de participación ~~ciudadana necesarias~~ *de los caficultores y la industria de café* que le permitan cumplir con los objetivos de fortalecer esta agroindustria, ~~la obtención de resultados y el rendimiento de cuentas~~ *el aumento en la producción, la productividad y la sustentabilidad económica del caficultor.*

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO 1: OFICINA DE CAFÉS DE PUERTO RICO

Sección 1.01.- Título de la Ley

Esta Ley se conocerá como "Oficina de Cafés de Puerto Rico".

Sección 1.02. - Definiciones

Para propósitos de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. **Oficina** - significa la Oficina de Cafés de Puerto Rico del Departamento ~~2.~~ de Agricultura.

~~3.~~ 2. **Departamento** - significa el Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico.

~~4.~~ 3. **Director** - significa el Director de la Oficina de Cafés de Puerto Rico.

~~5.~~ 4. **Secretario** - significa el Secretario del Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

~~6.~~ 5. **Funcionario** - significa los agentes~~, inspectores~~ y empleados representantes del Secretario, debidamente autorizados, encargados de llevar a cabo los propósitos de esta

Ley y ~~velar porque se cumplan~~ *cumplir con* los reglamentos, *programas e iniciativas,* normas y estándares que de acuerdo con ellas se promulguen.

~~1. 7.~~ 6. **Café** - ~~El café es el nombre de la planta de cafeto y de la bebida que se fabrica con su fruto. Son arbustos de las regiones tropicales de la familia Rubiáceas. El género y la especie de café que tiene mayor importancia económica, propiedades botánicas deseables y calidad de taza superior, en base a las exigencias del mercado internacional es el Coffea arábica. Además, se cultiva en Puerto Rico el Coffea canéfora aunque de inferior calidad de taza, se utiliza para mezclas de cafés comerciales con propósitos económicos. Puede estar en cualquier forma de elaboración: tostado, semi tostado o molido.~~ *El café es el nombre de la planta de cafeto perteneciente a la familia Rubiaceae género Coffea, de hoja perennes, coriáceas, simples y opuestas, flores axilares blancas, aromáticas, cuyo fruto es una drupa de color rojo, blanco y amarillo que generalmente contiene dos semillas de las cuales se produce, entre otros derivados, la bebida conocida con el mismo nombre. Las especies arábica, robusta y libérica son producidas localmente y otras especies pertenecientes al género Coffea. El grano o fruto puede ser en drupa o estar en cualquier forma de elaboración: seco, tostado, semitostado, tostado o molido.*

~~8.~~ 7. **Café de Puerto Rico**— Café cien por ciento (100%) cosechado en Puerto Rico, que no contiene mezcla alguna con café importado y no ha sido adulterado con algún fruto, grano o ingrediente diferente al café.

~~9. **Café importado**— Todo aquel que no contiene café de Puerto Rico y que no ha sido adulterado con algún fruto, grano o ingrediente diferente al café.~~

~~10. **Denominación de origen**— Se refiere al café de Puerto Rico certificado por el~~

~~Departamento de Agricultura.~~

~~11.~~ 8. **Denominación de origen ~~gourmet~~ especial**—Café de Puerto Rico, *seco, sin tostarse*, especie, Coffea arabica, que cumple con los estándares de calidad ~~que se establecen en la presente Ley, y que ha sido certificado por el Departamento de Agricultura.~~ *de la Specialty Coffee Association (SCA) y que ha sido certificado su origen a solicitud del productor por la Oficina de Cafés de Puerto Rico del Departamento de Agricultura para el mercado de exportación o para mercadearse en Puerto Rico como café especial.*

~~12. **Elaborado en Puerto Rico** — Todo café que haya sido preparado, transformado o dispuesto para el consumo final en Puerto Rico, ya sea con café importado o cosechado en Puerto Rico.~~

~~13. **Defecto primario** — Se refiere a cuando más de la mitad de un grano de café es negro o agrio; tiene daño por hongos, broca o insectos; o impurezas; o granos sobre fermentados.~~

~~14. **Información en rotulación** — Se refiere al contenido que debe estar incluido en la rotulación de un producto a mercadearse como de Denominación de Origen Especial.~~

~~15.~~ 9. **Caficultor o productor** - significa toda persona propietaria ya sea natural o jurídica, arrendataria, usufructuaria o medianera que por sí, o a través de sus agentes, representantes, administradores, empleados u otras personas, destina sus tierras, en todo o parte de la actividad agrícola de siembra, cultivo y cosecha de café.

~~16.~~ 10. **Beneficiador** - significa persona natural o jurídica que es dueña, administradora o encargada de un establecimiento para recibir, comprar y elaborar el fruto de café

maduro y verde a escala comercial para someterlo al proceso de limpieza, lavado y secado que lo deja en su condición de café seco en cáscara y pilado de café.

~~18.~~ 11. **Torrefactor** - significa toda persona natural o jurídica que es dueña, administradora o encargada de un establecimiento para recibir, comprar, tostar, moler y vender café para la venta al consumidor.

~~19. **Importador** - significa toda persona natural o jurídica que se dedique a la introducción de café elaborado a Puerto Rico, o en tránsito a cualquier otra jurisdicción.~~

~~20. **Exportador** - significa toda persona que se dedique a la exportación de café seco en su condición de pergamino o en cascara, pilado o en harina tostado a cualquier jurisdicción fuera de Puerto Rico.~~

~~21.~~ 12. **Comprador** - significa toda persona que es dueña, administradora o encargada de un establecimiento con el propósito de comprar, elaborar, clasificar y vender café seco.

~~22.~~ 13. **Persona** - significa cualquier persona natural o jurídica, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, sociedad, asociación, institución, corporación, cooperativa o grupo de personas.

~~23.~~ 14. **Junta Asesora de la Oficina de Cafés de Puerto Rico** – significa los representantes de los *caficultores o* productores, beneficiadores~~,~~ y torrefactores, ~~detallistas y el consumidor,~~ que fungirán como cuerpo asesor de la Oficina.

~~24. **Lote** - significa uno o más envases conteniendo café que pueda distinguirse o aislarse de otro u otros envases similares.~~

Sección 1.03. - Creación de la Oficina y Nombramiento del Director

Se crea la "Oficina de Cafés de Puerto Rico" para la Planificación, ~~Fiscalización~~, *Implementación de Política Pública,* Investigación y Desarrollo de la *caficultura y de la*

Industria del Café en Puerto Rico, a la cual se hará referencia de aquí en adelante con el nombre de "la Oficina". ~~La Oficina será sucesora de la actual Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercado de Café creada bajo la Ley 311-2002. La nueva Oficina de Cafés mantendrá las facultades y responsabilidades que le habían sido asignadas a la Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercado de Café.~~

La Oficina se integrará a la Administración de Desarrollo Agropecuario (ADEA) del Departamento de Agricultura de Puerto Rico y compartirán todos los recursos del Sistema de Recursos Humanos y de Administración. La Oficina será dirigida por un agrónomo ~~que deberá poseer más de diez (10) años de~~ *con* experiencia en asuntos relacionados al café, estar cualificado como Director de Programas Agrícolas. El mismo será nombrado por el Secretario de Agricultura, en consulta con el Gobernador, y responderá directamente al Secretario por el funcionamiento de la Oficina a su cargo.

Sección 1.04. - Propósitos

Esta Oficina tiene como propósito principal consolidar ~~todas~~ las actividades gubernamentales del Departamento de Agricultura de Puerto Rico *relacionadas y dirigidas a la siembra, cultivo y cosecha de café* bajo un mismo ente ~~rector~~ *promotor y desarrollador*, y desde donde se concentre la planificación, otorgación de incentivos, ~~fiscalización~~ *administración de programas*, investigación y desarrollo de la industria cafetalera. Esta Oficina en coordinación con *el sector privado* agencias estatales y federales será responsable de promover ~~su~~ el desarrollo *de la producción local*, ~~además, de poner en vigor las Leyes y reglamentos que estén orientados a establecer los mecanismos para enfrentar el contrabando de café en Puerto Rico.~~ Tendrá como fin la transformación ~~y protección~~ de una industria para *la producción de café en Puerto Rico para suplir el consumo local, la sustitución de*

importaciones, el apoyo en la exportación de cafés especiales, la estabilidad de los mercados domésticos y para la aplicación de nueva ciencia y tecnología en pro de su desarrollo económico y social *de la región cafetelera*. ~~Además, entre sus funciones tendrá el poder de revisión del precio del café y toda intervención relacionada a la fijación y supervisión de precios y márgenes de ganancia del café local e importado que actualmente posee el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).~~

La Oficina estará obligada a planificar, presupuestar y administrar un presupuesto creado con al menos un 50% del ingreso neto del Programa de Compra Venta de Café o $50 por cada quintal semitostado importado, lo que sea mayor, a programas, iniciativas e incentivos para la siembra y producción de café. Este presupuesto no incluirá gastos por labores administrativas, nómina u otros gastos relacionados a la operación de la Oficina, ADEA o el Departamento.

Sección 1.05.- Junta Asesora de la Oficina

Se crea la Junta Asesora de la Oficina de Cafés de Puerto Rico la cual estará compuesta por ~~seis (6)~~ *nueve (9)* miembros ad honorem que se distribuyen de la siguiente forma: el Director de la Oficina, ~~un (1) representante~~ *cuatro (4) representantes* de los ~~productores~~ *caficultores que serán nominados por la Asociación de Agricultores de Puerto Rico y nominados por el Secretario,* ~~un (1) representante~~ *dos (2) representantes* de los beneficiadores *compradores*, ~~un (1) representante~~ *dos (2) representantes* de los torrefactores. *Los dos (2) representantes de los beneficiadores compradores y los dos (2) representantes de los torrefactores serán nominados por el Secretario de Agricultura de la lista de Beneficiadores y Torrefactores, respectivamente, registrados y con licencia. Los candidatos deben presentar una carta de recomendación de al menos el 10% de los miembros registrados con licencia de cada sector.*

Todos los representantes de los sectores deben demostrar que más del 51% de la actividad económica de su negocio de café corresponde al sector que representan. Los miembros serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Los primeros miembros nombrados en virtud de esta Ley, ocuparán sus cargos por los siguientes términos: El Director de la Oficina por siete (7) años, tres (3) miembros por cinco (5) años, , tres (3) miembros por tres (3) años y dos (2) miembros por dos (2) años. Sus sucesores serán nombrados por un término de seis (6) años. Cualquier persona escogida para llenar una vacante será nombrada solamente por el término no vencido del miembro a quien sucede. Al vencimiento del término de cualquier miembro, éste podrá continuar en el desempeño de sus funciones hasta que haya sido nombrado su sucesor y éste haya tomado posesión de su cargo. Los términos se contarán a partir de la fecha de vencimiento del término anterior. ~~por el Secretario de Agricultura, un (1) representante de los detallistas y un (1) representante de los consumidores. Los miembros representantes de los detallistas y del consumidor serán nombrados por el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).~~ Esta Junta Asesora se reunirá no menos de cuatro (4) veces al año y establecerá ~~reglamentación para la representación de sus componentes, periodo de vigencia, poderes y responsabilidades.~~ *mediante votación las prioridades para la Oficina en los programas e iniciativas de apoyo al caficultor, educación y estableciendo las prioridades en la utilización de los fondos generados por el Programa de Compra Venta de Café para los incentivos y la creación de proyectos de innovación y desarrollo enfocadas en el aumento en la producción, productividad a nivel de finca y la calidad.* La Junta será presidida por el Director de la Oficina. La Junta rendirá un informe anual al Secretario de Agricultura *y al Senado de Puerto*

Rico antes del 30 de ~~junio~~ *abril* de cada año, en dicho informe se presentarán los acuerdos, recomendaciones y avances de su gestión.

Sección 1.06. – Facultades y Deberes

Los funcionarios de la Oficina tendrán la capacidad de ~~inspeccionar, investigar, auditar, certificar y expedir órdenes de detención con el fin de mantener la calidad del café que por reglamentación se establezca~~ *apoyar, promover, registrar datos y estadísticas*. También tendrán facultad para colaborar con las Agencias que el Secretario determine, lograr que las personas naturales o jurídicas que de una manera u otra participen, ayuden, financien, colaboren, ~~oculten o en cualquier forma contribuyan al trasiego de café de contrabando se lleven ante los foros pertinentes~~ *en la siembra, cultivo y cosecha de café puedan desarrollar sus negocios de manera eficiente con miras al aumento en el volumen y la productividad para la sustentabilidad económica del cafetal*.

~~Podrán participar en las labores de esta Oficina funcionarios o empleados de otras agencias o departamentos del Gobierno de Puerto Rico: de las agencias dedicadas al control del crimen, el contrabando y la evasión de impuestos o arbitrios. Será obligación de los funcionarios del Departamento de Agricultura trabajar en estrecha colaboración y coordinación con los funcionarios de las agencias estatales y federales que en alguna forma intervienen en este tipo de investigaciones. Esta Oficina velará porque se cumpla con la Ley Núm. 82 – 1992, según enmendada, y además, pondrá en vigor el Reglamento Núm. 4932, que establece las normas para regir las transacciones del café en todas sus fases de producción, elaboración y venta, aprobado el 2 de junio de 1993.~~

Se faculta a la Oficina a revisar y enmendar la reglamentación vigente ~~y a adoptar un reglamento de la denominación de origen del café, de acuerdo a las disposiciones de este~~

~~capítulo. Además, en momentos en donde las cosechas puertorriqueñas de café se vean adversamente afectadas por algún desastre o crisis natural y se disminuya el abastecimiento de café en la isla, la Oficina estará facultada a emitir una dispensa, por medio de la cual se permita no tener que cumplir con ciertos requisitos establecidos para mantener la certificación de denominación de origen, en lo que se recupera la disponibilidad y la calidad del café de Puerto Rico. La Oficina establecerá, mediante reglamento, los requisitos para que se considere que existe un desastre o crisis natural, y cuáles serán los nuevos estándares temporeros para continuar con la certificación de denominación de origen. Independientemente lo establecido por el Departamento de Agricultura en su reglamento para situaciones de desastre o crisis natural, el producto debe contener, al menos, un cincuenta por ciento (50%) de café de Puerto Rico en todo momento~~ *para la promoción de la siembra, cultivo y cosecha de café y adoptar un reglamento de la denominación de origen del café especial, de acuerdo a las disposiciones de este capítulo*.

Sección 1.07. – Deberes, funciones y responsabilidades del Director

En adición a los poderes y facultades transferidos por el Secretario de Agricultura, el Director tendrá los siguientes deberes y facultades:

1) Establecer con la aprobación del Secretario y la coordinación con el Administrador de ADEA, la organización interna de la Oficina que sea necesaria para su adecuado funcionamiento y operación.

2) ~~Colaborar con el Secretario en la identificación y ejecución de~~ *identificar y ejecutar* estrategias dirigidas ~~a combatir el contrabando de café y el desarrollo de la industria cafetalera~~ *a la implementación y ejecución de las prioridades de la Oficina para el desarrollo de la industria cafetalera discutidas y recomendadas por la Junta Asesora*.

3) ~~Implantar~~ *Establecer* y desarrollar las acciones administrativas necesarias para la implantación de esta Ley y los reglamentos que se adopten en virtud de la misma.

4) ~~Con la aprobación del Secretario, planificar~~ *Planificar*, coordinar y supervisar todas las actividades, operaciones y transacciones de la Oficina y representarla en todos los actos y acuerdos que así se requiera.

5) Identificar y recomendar soluciones a las necesidades de la Oficina y*, basado en las prioridades establecidas por la Junta Asesora,* preparar la Petición Presupuestaria para el funcionamiento de la misma.

6) ~~Poderes de Investigación:~~

~~a) En el cumplimiento de los deberes que impone esta Ley y en el ejercicio de las facultades que la misma le confiere, el Director podrá expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de los datos económicos o información que estime necesarios para la administración de esta Ley.~~

~~b) El Director o sus representantes debidamente autorizados podrán tomar juramentos, testimonios, datos o información en el curso de una investigación de la Oficina.~~

~~c) Si la citación expedida por el Director no fuese debidamente cumplida, dicho funcionario podrá comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia y pedir que el Tribunal ordene el cumplimiento de la citación. El Tribunal de Primera Instancia dará preferencia al curso y despacho de dicha petición y tendrá autoridad para dictar órdenes haciendo obligatoria la comparecencia de testigos o la presentación de cualquier dato o información que el Director haya~~

~~previamente requerido. El Tribunal de Primera Instancia tendrá facultad para castigar por desacato la desobediencia injustificada de esas órdenes.~~

~~d) Ninguna persona natural o jurídica podrá negarse a cumplir con una citación del Director o una orden judicial así expedida, alegando que el testimonio, los datos o información que se le hubiera requerido podría incriminarle o dar lugar a que se imponga una penalidad, pero no podrá ser procesada criminalmente con respecto a ninguna transacción, asunto o cosa en relación con lo cual haya prestado testimonio o producido datos o información.~~

~~e) Cualquier persona natural que incurriere en perjurio al prestar testimonio ante el Director o su representante autorizado podrá ser procesada y condenada de acuerdo con las leyes de Puerto Rico.~~

Coordinar, supervisar e implementar las iniciativas de investigación, desarrollo, apoyo técnico, transferencia de tecnología y de conocimiento a los caficultores con los componentes de Extensión Agrícola y la Estación Experimental del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico y otras entidades educativas y científicas dentro y fuera de Puerto Rico.

7) Coordinar, supervisar e implementar con rapidez las medidas de recuperación del cafetal tras la emergencia ante el impacto de fenómenos atmosféricos, sequías, plagas o actos de la naturaleza.

~~**Sección 1.08. Revisión de Precios.**~~

a) ~~Se transfirieren los poderes de revisión de precio del café y toda intervención relacionada a la fijación de precios y márgenes de ganancia del café local e importado del DACO a la Oficina de Cafés de Puerto Rico. Entre los poderes que tendrá la~~

~~Oficina se encuentra el reglamentar, fijar, controlar, revisar los precios y márgenes de ganancias de todos los sectores de la industria de café en Puerto Rico. Sin que se entienda como una limitación a que cualquier persona con un interés legítimo en el mercado cafetalero pueda solicitar una revisión en cualquier momento, la Oficina vendrá obligada a realizar una revisión del precio del café en un período que no excederá de cinco (5) años donde evaluará la situación existente en la industria y fijará, de entenderse necesario, cualquier aumento propuesto en el precio de acuerdo a las recomendaciones que surjan de los estudios económicos que realice un Comité Evaluador del Precio del Café.~~

Sección 1.08. – Medidas de Recuperación de Emergencia

a) La Oficina se encargará de establecer e implementar los programas de Emergencia para la recuperación del cafetal luego de fenómenos atmosféricos o ataques de plagas.

b) Ante el paso de algún fenómeno atmosférico o actos de la naturaleza, la Oficina citará a la Junta Asesora a una reunión de emergencia, no más tarde de 10 días pasada la emergencia, para delinear un plan de apoyo y recuperación y determinar las nuevas prioridades de la Oficina.

c) La Oficina destinará recursos de su presupuesto o de fondos que se alleguen a raíz de la emergencia para atender necesidades causadas por la emergencia como el aumento en la producción de semillas, limpieza de caminos por derrumbes causados por el fenómeno atmosférico, apoyo técnico en la finca, entre otros.

d) Las medidas, iniciativas y programas deben atenderse de manera rápida y eficiente y enfocarse en soluciones a mediano y largo plazo como los son las variedades de café de alto rendimiento y tolerantes a plagas, sequías, entre otros.

~~**Sección 1.09. Mecanismo de revisión de precios**~~

~~La Oficina contará con un Comité Evaluador del Precio del Café compuesto por economistas del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), economistas del Departamento de Agricultura (DA), economistas del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico (CCA) y un representante de cada uno de los tres sectores de la industria cafetalera (agricultores, beneficiadores y torrefactores), éstos nombrados por el Secretario de Agricultura. El Comité rendirá un informe, a solicitud de la Oficina, en el que recomendará la fijación de los precios para la industria del café. Una vez el Comité realice el informe, se celebrará una vista pública, presidida por un oficial examinador independiente, en la que se considerará el informe y las recomendaciones de la industria y del público en general. El oficial examinador será nombrado en conjunto por el Secretario de Agricultura y por el Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor y deberá ser una persona con amplio conocimiento sobre el tema del café. El informe del oficial examinador tomará en cuenta los intereses de la industria y el bienestar del consumidor. El mismo deberá ser remitido a la consideración del Secretario en un término de cuarenta y cinco (45) días, prorrogables por un término adicional de treinta (30) días adicionales. De no completar el informe en dicho término, se dará por avalado el informe del Comité. Además, deberá cumplir con los criterios de razonabilidad que se establezcan para la fijación de los precios. El Secretario de Agricultura luego de emitido el informe del oficial examinador, tomará la~~

~~decisión final correspondiente. La decisión del Secretario estará fundamentada en las recomendaciones emitidas por el Comité Evaluador y el oficial examinador.~~

Sección 1.~~10~~ 09. – Parámetros de calidad y procedencia

a) La Oficina se encargará de ~~revisar y actualizar los parámetros de calidad del café comercial local y café de exportación o "specialty" de Puerto Rico. Establecerá~~ establecer por reglamentación ~~los nuevos parámetros de calidad y~~ los mecanismos de ~~fiscalización, etiquetaje y registro~~ *apoyo, promoción y registro del café crudo especial o "specialty" de exportación* acorde con las reglas internacionales reconocidas y tendrá un (1) año a partir de la aprobación de esta ley para su aprobación y radicación en el Departamento de Estado.

~~b) La Oficina realizará una revisión de los parámetros de "Registro de Origen" o indicadores geográficos de producción del café de alta calidad. Establecerá por reglamentación los nuevos parámetros de calidad y los mecanismos de fiscalización, etiquetaje y registro acorde con las reglas internacionales reconocidas y tendrá un (1) año a partir de la aprobación de esta ley para su aprobación y radicación en el Departamento de Estado.~~

c) ~~La Oficina queda facultada para adoptar las normas y reglamentos, definir los atributos de calidad necesarios para mercadear dentro y fuera de Puerto Rico todo tipo de café incluyendo los cafés de especialidad y el uso de sellos de registro de marcas una vez registrados en el Departamento de Estado. La Oficina tendrá la facultad para establecer los mecanismos de obtención de muestras y determinación del tamaño del grano, para clasificar el café de acuerdo a su calidad así como la evaluación de los defectos primarios y secundarios.~~ La Oficina ~~establecerá mediante reglamentación los~~

~~parámetros para la clasificación del café de especialidad utilizando como base~~ utilizará las normas establecidas por el Specialty Coffee Association ~~of America~~ (SCA~~A~~), como entidad reconocida mundialmente y organismo regulador del comercio del café de alta calidad. La Oficina además, establecerá los mecanismos de registro del sello de calidad correspondiente a la calidad y los mecanismos de ~~fiscalización~~ validación a través de pruebas de laboratorio reconocidos por ~~el Secretario de Agricultura~~ la SCA.

~~**CAPÍTULO 2 – ROTULACIÓN DEL CAFÉ**~~

~~**Sección 2.01. – Rotulación de café elaborado en Puerto Rico**~~

~~El envase de todo café tostado, molido o elaborado en cualquier forma en Puerto Rico deberá hacer constar en su rotulación el nombre y dirección de la persona o entidad que lo tostó, molió o elaboró. Cuando dicho café haya sido importado para elaborarse en Puerto Rico, deberá especificarse que es café extranjero, en el rótulo de su envase, en letras de no menos de un cuarto (1/4) de pulgada de alto e inmediatamente debajo de las que indiquen el nombre y la dirección de la persona o entidad que lo elaboró.~~

~~**Sección 2.02. – Prohibiciones**~~

~~A. Queda prohibido mercadear en Puerto Rico, café rotulado como de Puerto Rico, si dicho café fue producido en Puerto Rico, pero fue elaborado, en cualquier forma, fuera de Puerto Rico, si no se expresa en el rótulo de su envase que tal café es de Puerto Rico y se hace constar, en letras de no menos de un cuarto (1/4) de pulgada de alto e inmediatamente debajo de las que se expresan que es de Puerto Rico, que tal café fue elaborado fuera de Puerto Rico, especificándose el lugar en que fue elaborado y el nombre y dirección del que lo elaboró, en cualquier forma.~~

~~B. Queda prohibido mercadear dentro o fuera de Puerto Rico café rotulado como café "Fino" o "*Specialty*", como nombres primarios, y "*Gourmet*", "Especial" o "*State*" como nombres secundarios, o con cualquier otro nombre que en un futuro se generalice y cuyo significado sea similar o equivalente a éstos, a menos que se cumpla con las condiciones y especificaciones que se describen a continuación:~~

~~(a) **Clase 1.**~~

~~**(1)** Nombres a utilizarse:~~

~~(A) Primarios: "Fino" o "*Specialty*"~~

~~(B) Secundarios: "*Gourmet*", "Especial" o "*State*"~~

(2) ~~Tamaño de grano: No debe tener más de cinco por ciento (5%) de granos menores del tamaño (criba) especificado, ni cinco por ciento (5%) de granos mayores del tamaño especificado.~~

~~**(3)** Características de taza: Debe exhibir un atributo distintivo en una o más de las siguientes áreas: sabor, acidez, cuerpo o aroma. Debe estar libre de faltas de taza y defectos.~~

~~**(4)** Tueste: No granos vanos o verdes.~~

~~**(5)** Contenido de humedad: De nueve (9) a trece (13) por ciento.~~

~~**(6)** Defectos: Para los efectos de esta sección se entenderán como defectos los siguientes:~~

~~**(A)** Defectos primarios:~~

~~**(i)** Negro completo~~

~~**(ii)** amargo (*sour*) completo~~

~~**(iii)** cáscara o uva (fruta)~~

1 ~~(iv) piedras largas y medianas~~

2 ~~(v) palos grandes y medianos~~

3 ~~(B) Defectos secundarios:~~

4 ~~(i) Pergamino~~

5 ~~(ii) cáscara~~

6 ~~(iii) granos rotos, partidos o rayados~~

7 ~~(iv) daño de insecto~~

8 ~~(v) negro parcial~~

9 ~~(vi) amargo (*sour*) parcial~~

10 ~~(vii) vanos o flotadores~~

11 ~~(viii) conchas~~

12 ~~(ix) piedras pequeñas~~

13 ~~(x) palos pequeños~~

14 ~~(xi) daño por agua~~

15 ~~El café deberá estar libre de toda materia extraña, aún cuando no esté incluida en las~~

16 ~~listas de defectos primarios y secundarios, así como de cualquier olor extraño.~~

17 ~~C. Queda prohibido mercadear en Puerto Rico café de cualquier procedencia, producido~~

18 ~~y elaborado fuera de Puerto Rico, si no se expresa, en el rótulo de su envase, que tal café~~

19 ~~es extranjero especificándose el lugar donde fue producido y elaborado, inmediatamente~~

20 ~~después del nombre y la dirección, en letras de no menos de un cuarto (1/4) de pulgada de~~

21 ~~alto, de la persona que elaboró dicho café, en cualquier forma.~~

22 ~~**Sección 2.03. Anuncios y Rotulación**~~

~~A. En todo anuncio que se publique o difunda por cualquier medio de cualquier café elaborado fuera de Puerto Rico deberá especificarse el origen del café y el sitio donde fue elaborado. Si el anuncio fuese escrito o impreso, la especificación sobre el origen del café y el sitio donde fue elaborado deberá aparecer en letra de igual tipo y tamaño que las que expresen la marca del producto pero en ningún caso de un tamaño menor de un cuarto de pulgada de alto.~~

~~B. Cuando en la elaboración de cualquier café elaborado dentro o fuera de Puerto Rico, no se haya utilizado totalmente café producido en Puerto Rico, se prohíbe usar en su rotulación cualquier diseño, mapa, símbolo, representación, nombre, alusión, sigla, abreviatura, letras, palabra o conjunto de palabras que pueda asociarlo con Puerto Rico o con un producto de Puerto Rico, o que pueda hacer creer al consumidor que dicho café es de Puerto Rico, o que establezca similitud con el café de Puerto Rico, o con las preferencias del consumidor de café puertorriqueño.~~

~~Sección 2.04. Detención o embargo~~

~~Cualquier producto que esté en violación de las disposiciones de este capítulo no podrá ser mercadeado en Puerto Rico. A tal efecto el producto será detenido o embargado y al mismo se le fijará un rótulo o marca apropiada dando aviso de que el producto está falsamente rotulado y que ha sido detenido o embargado, advirtiendo en el mismo rótulo o marca apropiada a toda persona interesada que dicho artículo no puede ser removido de donde se encuentre, ni disponerse del mismo mediante venta o de otro modo hasta que la orden de detención o embargo sea levantada cuando la rotulación sea corregida, o hasta que un tribunal disponga otra cosa.~~

~~Sección 2.05. Penalidades~~

~~Toda persona o entidad que infrinja cualquiera de las disposiciones de este capítulo incurrirá en delito menos grave y convicta que fuera se le castigará con cárcel por un término no mayor de seis (6) meses o con multa no menor de doscientos cincuenta ($250) dólares ni mayor de setecientos ($700) dólares, o con ambas penas, a discreción del tribunal. En caso de reincidencia la pena será de cárcel por un término de un (1) año, o con multa no menor de quinientos ($500) dólares ni mayor de mil ($1,000) dólares, o ambas penas, a discreción del tribunal.~~

CAPÍTULO ~~3~~ 2 – REGISTRO DE MARCA DEL CAFÉ *ESPECIAL DE* PUERTO RICO

Sección ~~3.01~~ *2.01*. – Registro del *Origen del* Café *Especial* de Puerto Rico

La Registro del Origen de Café Especial Puertorriqueño pasará a ser ~~regulado~~ promovido por la Oficina. Hasta que la Oficina apruebe sus reglamentos y emita sus memorandos de entendimiento al amparo de la presente Ley, se dispone lo siguiente:

a. Certificación de Registro de origen del café especial o "speciality". El ~~café~~ *productor* que *voluntariamente* solicite ~~la~~ *el* Registro de origen *de Café Especial* tendrá que cumplir con los requisitos y características provistas por ~~esta Ley~~ *la SCA* y por el reglamento que ~~el Departamento de Agricultura~~ *la oficina* apruebe para dicho fin o propósito.

b. La certificación de Registro de origen será renovada al ~~principio~~ *final* de cada cosecha.

~~c. Registro de origen. Solo podrán mercadearse o incluirse en la rotulación de una marca comercial de café el término "Registro de origen" u otros términos análogos, símbolos o representación que indiquen que el café es de Puerto~~

~~Rico, si el producto contiene el cien (100%) por ciento de café de Puerto Rico. En el caso de que se utilice el término Registro de origen, siempre deberá especificarse que es cien (100%) por ciento café de Puerto Rico, en letras con un tamaño no menor de un tercio (1/3) de pulgada. Todo café que se mercadee como cien (100%) por ciento de Puerto Rico deberá cumplir con dicha característica. Ninguna publicidad podrá indicar información distinta a la que aparezca en la rotulación del empaque del café.~~

d. ~~Requisitos del~~ Registro de origen especial o "specialty". Sólo podrán mercadearse o incluirse en la rotulación de una marca comercial de café el término "Registro de origen especial o specialty" u otros términos análogos, símbolos o representación que indiquen que es café *especial* de Puerto Rico, *si el producto contiene el cien (100%) por ciento de café de Puerto Rico. En el caso de que se utilice el término Registro de origen especial, siempre deberá especificarse que es cien (100%) por ciento café de Puerto Rico. Ninguna publicidad podrá indicar información distinta a la que aparezca en la rotulación del empaque del café.* ~~especie coffea arábica y que es un café "premium", "especial", "specialty"', "alta calidad" o "fino", o cualquier otro término análogo, si cumple con los siguientes requisitos:~~

(i) ~~No deberá tener más de cinco (5) defectos en una muestra de trescientos (300) gramos de café antes del tueste.~~

~~(ii) No deberá tener ningún defecto primario.~~

~~(iii) El grano debe estar libre de defectos y manchas antes del tueste. El grano deberá contener entre nueve (9) a trece (13) por ciento de humedad~~

~~antes del tueste.~~

~~(iv) Se permite una variación en el tamaño del grano de cinco (5%) por ciento mayor o menor que el matiz seleccionado, antes del tueste.~~

~~(v) No puede haber presencia de granos inmaduros o verdes antes del tueste.~~

~~(vi) Para ser considerado Registro de origen especial tiene que distinguirse al menos en una de las siguientes características por el panel de catadores: cuerpo, aroma o acidez.~~

~~(vii) El café deberá estar libre de toda impureza, así como de cualquier olor y sabor extraño.~~

~~e. Se prohíbe el uso de los términos "gourmet", "premium", "especial", "specialty", "alta calidad" o "fino", o sus traducciones en otros idiomas y otros términos análogos en todo café de Puerto Rico, sin previa obtención de la certificación de Registro de origen café especial o "specialty".~~

~~Si el café no está certificado con el Registro de origen especial, se tendrá que establecer en su etiqueta, envase o empaque si es:~~

~~(i) Elaborado en Puerto Rico con café de Puerto Rico;~~

~~(ii) Elaborado en Puerto Rico con café de Puerto Rico y café importado; o~~

~~(iii) Elaborado en Puerto Rico con café importado.~~

~~La información anterior debe aparecer en la etiqueta de forma conspicua, de modo que el consumidor promedio pueda entenderla. El torrefactor podrá incluir en el~~

~~etiquetaje más información de la aquí requerida, pero en ningún caso menos de la indicada.~~

~~**Sección 3.02. Panel de catadores:**~~

~~(i) Todo tipo o marca de café para el cual se solicite autorización, para utilizar la frase o con el propósito de mercadear el mismo como Registro de origen especial, tendrá que ser evaluado por un panel de catadores, compuesto por no menos de tres (3) miembros, que cumplan con los requisitos del reglamento que el Departamento de Agricultura apruebe para dicho fin o propósito.~~

~~(ii) El panel de catadores evaluará las muestras de café mediante el procedimiento de muestras a ciegas.~~

~~(iii) Luego de brindar la autorización, el Departamento de Agricultura deberá hacer dos (2) pruebas de muestras adicionales durante la cosecha, en las que determinará la permanencia o revocación de la certificación de Registro de origen especial.~~

Sección ~~3.03~~ 2.02. -Facultades y deberes del Departamento de Estado

Se faculta y autoriza al Departamento de Estado a tramitar, ante la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el ~~registro de origen de café especial del Gobierno de Puerto Rico~~ *Registro de Origen de Café Especial* y realizar todas las gestiones que sean necesarias para cumplir con estos propósitos.

Sección ~~3.04~~ *2.03*. – Derechos.

Además de los derechos por concepto del trámite, todo tenedor de una certificación de ~~Registro de origen o~~ Registro de origen especial pagará al Secretario de Estado, mediante la compra de un comprobante de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, derechos

equivalentes a doscientos ($200) dólares para que el Departamento de Estado expida la certificación de Registro de origen de Café de especialidad de Puerto Rico.

~~**Sección 3.05. Detención o embargo.**~~

~~Cualquier producto que esté en violación de este capítulo no podrá ser mercadeado. A tal efecto, el producto será detenido o embargado administrativamente por el Secretario. El producto deberá ser removido de donde se encuentre, en un plazo no mayor de treinta (30) días.~~

~~**Sección 3.06. Penalidades.**~~

~~Se autoriza al Departamento de Agricultura a establecer por reglamento multas desde quinientos dólares ($500) hasta treinta mil dólares ($30,000) por las infracciones a este capítulo. Disponiéndose, que nadie pueda ser multado por la misma infracción más de una vez dentro de un período de treinta (30) días naturales. El Departamento de Agricultura podrá tomar en consideración el volumen de ventas, el tipo de infracción y si se trata de una reincidencia al momento de establecer la cuantía de la multa. Toda multa impuesta por el Departamento de Agricultura deberá incluir una explicación detallada de la infracción cometida.~~

CAPÍTULO: 4 3 CLÁUSULAS FINALES

Sección ~~4.01~~ *3.01*. – Traspaso de Programas ~~existentes~~ *Existentes*

Se trasfieren bajo la jurisdicción administrativa y operacional de la Oficina las funciones y el personal de los programas de la ADEA relacionados a la industria del café incluyendo, pero sin limitarse a el Programa de ~~Compra-venta~~ *Compra Venta* y Mercadeo de Café, *Programa de Protección de Cultivos, Programa de Incentivos de maquinaria Agrícola,* Laboratorio de Catación de Café, Programa de *Protección y Distribución de* Semilla de Café,

Programa de Abono de Café, y cualquier otro que por recomendación de la Oficina y con la aprobación del Secretario sea necesario para los propósitos de esta Ley.

Sección ~~4.02~~ *3.02*.-Disposiciones Transitorias

~~1. Para todos los fines legales la Oficina de Cafés de Puerto Rico será sucesora de la actual Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercado de Café creada bajo la Ley 311-2002. La nueva Oficina de Cafés mantendrá las facultades y responsabilidades que le habían sido asignadas a la Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercado de Café.~~

~~2. Se ordena el traslado de todos los empleados transitorios, de carrera, y de confianza de la anterior Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercado de Café a la Oficina de Cafés de Puerto Rico, al igual que los que trabajan en los programas trasferidos a la Oficina. Éstos conservarán todos los derechos adquiridos al amparo de las leyes, convenios colectivos y los reglamentos aplicables, así como los derechos, privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo a los cuales estuvieren acogidos al aprobarse esta Ley y de conformidad con la Ley 8-2017 y la Ley 26-2017.~~

3. ~~Hasta que la Oficina de Cafés de Puerto Rico apruebe sus reglamentos y emita sus memorandos de entendimiento al amparo de la presente Ley, se mantienen en vigor aquellos reglamentos y memorandos de entendimiento de la Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercado de Café que estén vigentes a la fecha de aprobación de la presente Ley, en todo aquello que no sea incompatible con esta Ley.~~

~~4.~~ 1. Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos que gobiernan la operación de los organismos, programas y funciones

transferidos por esta Ley y que estén vigentes al entrar esta Ley en vigor, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos por el Secretario, conforme a la Ley.

Sección ~~4.03~~ *3.03*.-Asignación y ~~transferencia de fondos~~ *Transferencia de Fondos*

~~1. Se retienen en la Oficina de Cafés de Puerto Rico todos los balances no obligados de asignaciones provistas por ley a la Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercado de Café.~~

~~2. Los documentos, suministros, equipos, derechos, fondos existentes y obligaciones de la Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercado de Café se transfieren a la Oficina de Cafés de Puerto Rico. De igual forma se transfieren los programas, servicios, unidades, divisiones, dependencias y personas, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de la presente Ley, de manera que la Oficina de Cafés de Puerto Rico pueda continuar su dirección y administración sin que los servicios se afecten o interrumpan.~~

~~3.~~ 1. La Oficina ~~de igual forma~~ operará con un presupuesto ~~correspondiente hasta el cinco (5%) por ciento~~ *proveniente* de los ingresos propios anuales generados en el Programa de ~~Compra venta de café de ADEA~~ *Compra Venta de Café de ADEA y de otros fondos asignados al Departamento de Agricultura en el presupuesto vigente*.

Sección ~~4.04~~ *3.04*. – Se añade un nuevo inciso (r) al Artículo 8 del Plan de Reorganización 4-2010, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 8. Facultades, funciones y deberes del Secretario.

...

El Secretario representará al Gobernador de Puerto Rico y lo asistirá en su función de dirección y supervisión de los organismos de la Rama Ejecutiva que componen el Departamento. A tales efectos, el Secretario recibirá y pondrá en vigor las facultades, deberes y funciones que el Gobernador de Puerto Rico le encomiende o delegue. Además, tendrá las siguientes facultades, funciones y responsabilidades generales:

(a)...

...

(r) El Secretario, ~~a través de la Oficina de Cafés de Puerto Rico, vendrá obligado a realizar una revisión del precio del café en un periodo que no excederá de cinco (5) años tomando en consideración la situación imperante en la industria~~ como persona responsable de velar por la rentabilidad de la empresa agrícola, el aumento en la producción local y la protección del caficultor, a través de la Oficina de Cafés de Puerto Rico, vendrá obligado a mantener al día y realizar revisiones periódicas de los costos de los abonos, insumos y el resto de la estructura de costos de siembra, cultivo y cosecha de café. En un periodo que no excederá de cada dos (2) años, someterá un informe sobre los costos de producción de café a nivel de finca, y de entenderlo necesario, el informe estará acompañado de una recomendación y solicitud de revisión de la garantía de los precios mínimos para el caficultor al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

..."

~~**Sección 4.05** - Se enmienda el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 6. — Poderes y facultades del Secretario~~

~~En adición a los poderes y facultades transferidos por la presente Ley, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá los siguientes deberes y facultades: (a) Reglamentar, fijar, controlar, congelar y revisar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos a todos los niveles de mercadeo, sobre los artículos, productos y aquellos servicios que corriente y tradicionalmente se prestan y se cobran por horas o por unidad, se ofrezcan o se vendan en Puerto Rico, en aquellos casos que tales medidas se justifiquen para proteger al consumidor de alzas injustificadas en los precios, evitar el deterioro del poder adquisitivo del consumidor, y proteger la economía de presiones inflacionarias.~~ **[Sin que se entienda como una limitación a que cualquier persona con un interés legítimo en el mercado cafetalero pueda solicitar una revisión en cualquier momento, el Secretario vendrá obligado a realizar una revisión del precio del café en un período que no excederá de cinco (5) años donde evaluará la situación existente en la industria y fijará, de entenderse necesario, cualquier aumento propuesto en el precio de acuerdo a las recomendaciones que surjan de los estudios económicos que realice un Comité evaluador del Café compuesto por economistas del Departamento de Asuntos del Consumidor, del Departamento de Agricultura, del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico y un representante de cada uno de los tres sectores de la industria cafetalera (agricultores, beneficiadores y torrefactores), éstos nombrados por el Secretario de Agricultura.]**

~~(b) ...~~

~~...~~

~~(cc)...~~"

Sección ~~4.06~~ *3.05* -Derogación

~~1. Se deroga la Ley 60 de junio de 1964, según enmendada.~~

~~2. Se deroga la Ley 311-2002, conocida como "Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercado de Café".~~

~~3.~~ 1. Se deroga la Ley 232-2015, conocida como "Ley de Registro de Origen del Café Puertorriqueño".

Sección ~~4.07~~ *3.06*– Clausula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa

hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 4.08.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO
TRAMITES Y ASUNTOS LEGISLATIVOS SENADO PR

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
/ de noviembre de 2018

Segundo Informe Positivo sobre la R. C. del S. 90

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico**, previo estudio, evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Segundo Informe de la **Resolución Conjunta del Senado 90 con enmiendas en el entrillado.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 90 propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevar a cabo las acciones necesarias para transferir libre de costo al Municipio de Yauco, el título de la totalidad de las estructuras edificadas en el predio y el terreno donde enclavan los mismos, que forman parte de la Escuela Patria Pérez ubicada en Municipio de Yauco.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias,

corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el "Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de

estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017.

Actualmente, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Patria Pérez, localizada en el Municipio de Yauco, no tienen uso por parte del Departamento de Educación. Su titular, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tampoco tiene operaciones en las mencionadas instalaciones desde la década de los 90.

El Municipio desea que le transfieran la titularidad de este terreno y la estructura de la Escuela Patria Pérez, para luego transferir la misma a una familia que lleva más de 20 años residiendo en la misma.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar a residentes del Municipio de Yauco, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento. Con ello en mente, entiende necesario referir la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al referido Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017.

Para la evaluación de la Resolución Conjunta del Senado 90 la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central le requirió un Memorial Explicativo al Departamento de Educación, Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Municipio de Yauco. El Departamento de Trasportación y Obras Públicas no emitió sus comentarios.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Como parte de los compromisos programáticos esbozados en el Plan de Gobierno, está la creación de fideicomisos perpetuos con activos excedentes de las propiedades en desuso, cuyo beneficio económico se destinaría a los sistemas de retiro. Otra de estas iniciativas es la creación

de un Mapa de Activos (inventarios de estructuras, facilidades y terrenos del estado) para crear proyectos integrados que fomenten la economía. Esta iniciativa conforma, además, parte del Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal (JSF).

Antes de endosar una medida legislativa de esta naturaleza, es importante identificar: si la propiedad está en desuso; si tiene alguna proyección de uso para el Estado; si garantiza alguna deuda del Estado; el impacto fiscal que representaría el traspaso, de esta generar ingresos al fisco o potencial para ello; y que no incida, negativamente, en el cumplimiento del Plan Fiscal aprobado por la JSF.

La sec. 204 de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (en adelante, "Promesa", por sus siglas en inglés), del Gobierno Federal, establece un procedimiento para que la JSF evalúe el impacto fiscal de las leyes aprobadas por la Legislatura y su compatibilidad con el Plan Fiscal. Dicho Plan, aprobado por la JSF no contempla la transferencia de activos y propiedades libre de costo a municipios u otras entidades fuera de las incluidas en el mismo. De igual forma, Promesa restringe la transferencia de activos y propiedades sobre las cuales cualquier acreedor pueda tener un interés; o aquellas que limiten la capacidad del gobierno a utilizar dicha propiedad para el beneficio de acreedores. Por otro lado, según surge de la Exposición de Motivos de la resolución, la titularidad de la propiedad en cuestión la tiene el Departamento de Transportación y Obras Públicas por lo cual, el Departamento, entiende prudente dar deferencia a la referida agencia para que se exprese al respecto.

Por todo lo anterior, el Departamento no puede avalar el traspaso, a título gratuito o a precio nominal, de las propiedades inmuebles del estado, hasta que se evalúen los criterios mencionados.

MUNICIPIO DE YAUCO

Comparecemos muy respetuosamente ante el Senado de Puerto Rico en defensa de la Resolución Conjunta del Senado número Noventa (R.C. del S. 90) de la autoría del Hon. Luis Berdiel Rivera. La Resolución Conjunta en cuestión propone la transferencia de un inmueble conocido como antigua Escuela Patria Pérez, perteneciente al Departamento de Transportación y Obras Públicas (D.T.O.P), la cual ubica en la Carretera 128 Km 4.3 del Barrio Diego

Hernández, dentro de los límites territoriales del Municipio de Yauco. De acuerdo con la R.C. del S.90 esta transferencia se realizaría libre de costo. En cuanto a la transferencia de bienes entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales la Ley de Municipios Autónomos dispone lo siguiente:

(a) Se podrá transferir gratuitamente por donación, o con causa onerosa por compra voluntaria, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central sus instrumentalizadas y corporaciones públicas, que a juicio del Alcalde sea necesaria para cualesquiera fines públicos municipales. Tal transferencia estará sujeta a que las leyes que rijan la agencia pública que tenga el título o custodia de la propiedad así lo autoricen o permitan y a la aprobación del Gobernador de Puerto Rico. El jefe de la agencia pública que tenga el título de propiedad o la custodia de la propiedad representará al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el otorgamiento de la escritura o documento correspondiente.

(b) La Asamblea Legislativa podrá transferir, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central, sujeto o no a condiciones, por Resolución Conjunta; Art. 9.004, Ley número 81 de 1991, 21 L.P.R.A. sec. 4454.

La transferencia de la titularidad responde al interés de fomentar el acceso a un Hogar Seguro a cada uno de nuestros constituyentes. Actualmente tenemos un sin número de propiedades gubernamentales sin uso productivo y en estado de abandono; muchas de las cuales podrían ser empleadas para realizar justicia social a los miles de familias puertorriqueñas que aún no ostentan un hogar propio. La antigua Escuela Patria Pérez perteneciente al D.T.O.P., lleva años en desuso por parte de la agencia. Surge de los hechos relatados por la familia Martínez Ruiz que llevan utilizando esta estructura como su hogar familiar desde el paso del Huracán Georges. Durante este evento atmosférico perdieron su hogar principal. Ante la crisis económica que enfrentan Puerto Rico, los Municipios y los puertorriqueños es fundamental aprobar medidas legislativas como esta. Puesto que con la misma hacemos justicia social y cumplimos con un interés apremiante de brindar un hogar seguro a las familias puertorriqueñas.

El Plan para Puerto Rico destaca que existirá una línea directa entre los municipios y el nuevo gobierno, la misma establece que:

Los municipios son la forma más directa de darles servicios a los ciudadanos. Sin embargo, el gobierno central es el encargado de proveer la mayoría de los servicios que necesitan nuestros ciudadanos. A su vez, los municipios no siempre tienen los recursos y el apoyo del ejecutivo para cumplir con las expectativas de sus residentes.

Estableceremos una línea directa para estrechar la cooperación entre el gobierno central y los municipios, de manera que se rindan más y mejores servicios a los ciudadanos. Esta línea directa con el gobierno central contempla traspasar servicios a los municipios, facilitar la accesibilidad a los programas que ofrecen las agencias, ofrecer apoyo técnico, dar mayor acceso a recursos externos y facilitar la identificación de fondos federales, entre otros servicios. Esta iniciativa logrará otorgar servicios a menor costo y más rápidamente, eliminando la burocracia del gobierno estatal. (UN NUEVO GOBIERNO, PROGRAMA DE GOBIERNO, PLAN PARA PUERTO RICO, PAGINA 85)

El Gobierno Municipal de Yauco y su Honorable Alcalde Ángel Luis Torres Ortiz tienen como una de sus misiones de gobierno el proyecto Vivienda Segura. El énfasis primordial es brindarle la ayuda y herramientas necesarias a la ciudadanía para que de esta manera puedan ostentar un hogar propio y seguro. En la actualidad existen varias estructuras propiedad del gobierno estatal en desuso o sin cumplir el fin para el fueron construidas. Tal es el caso de la antigua Escuela Patria Pérez. Estas estructuras pueden ser utilizadas por familias sin techo o sin un hogar seguro. De esta manera estaríamos rescatando, revitalizando estructuras existentes conservando el medio ambiente y realizando un acto de justicia social sin la necesidad de incurrir en gastos del erario público.

Recientemente el Gobernador de Puerto Rico Hon. Ricardo Antonio Rosselló Nevares se expresó en torno a este tema a través de la Orden Ejecutiva número veintitrés del dos mil diecisiete (OE. núm. 23- 2017). La política pública que se establece en la mencionada Orden Ejecutiva avala posturas como la que hoy esbozamos ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Entre otras expone la Orden Ejecutiva lo siguiente:

En la actualidad miles de familias puertorriqueñas viven en apartamentos, residenciales públicos o residencias alquiladas sin poder realizar su sueño de ser dueño de su propio hogar. Ante esta situación, es importante establecer un proceso ordenado para lograr que estas familias puedan obtener su hogar propio en coordinación con las demás agencias gubernamentales,

miembros del tercer sector e instituciones financieras. (ORDEN EJECUTIVA NUMERO VEINTITRÉS DEL Dos MIL DIECISIETE, PROGRAMA CASA MÍA, O.E. - 23 - 2017)

Debemos mencionar que los memoriales suscritos por el Departamento de Educación y DTOP fueron recibidos previo a la aprobación de la Ley 26-2017.Mediante dicha Ley, como ya habíamos mencionado se crea un comité para que este se encargue de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. Esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito sería que se remita a la consideración del referido Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles la propuesta transferencia del predio antes mencionado y que una vez culminada su evaluación, remita un informe final a la Asamblea Legislativa en o antes de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

CONCLUSIÓN

nlr La transferencia al Municipio persigue el interés de fomentar el acceso a un hogar seguro para una familia en el Municipio de Yauco. Según el Municipio, desde el Huracán Georges dicha escuela está siendo utilizada por la familia Martínez Ruiz y sería perjudicial el reubicar esta familia que lleva dos décadas utilizando dicha estructura como su residencia.

Por todo lo antes expuesto, **la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico**; previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 90 con enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña con este informe.

Respetuosamente sometido,

Nelson V. Cruz Santiago
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

ENTIRILLADO ELÉCTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1era Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 90

9 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ~~ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevar a cabo las acciones necesarias para transferir~~ *referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran* libre de costo al Municipio de Yauco, el título de la totalidad de las estructuras edificadas ~~en el predio~~ y el terreno donde enclavan los mismos, que forman parte de la Escuela Patria Pérez ubicada en *el B*arrio Diego Hernández, Carretera PR-128, km. 4.3 del Municipio de Yauco*;y para otros fines relacionados.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles

Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el "Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

NCV

Actualmente, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Patria Pérez, localizada en el Municipio de Yauco, no tienen uso por parte del Departamento de Educación. Su titular, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tampoco tiene operaciones en las mencionadas instalaciones desde la década de los 90.

~~Actualmente, el~~ El Municipio *de Yauco* desea *que le transfieran la titularidad de este terreno y la estructura de la Escuela Patria Pérez, para luego* ~~se traspase la referida instalación a los fines de~~ transferir la misma a una familia que lleva más de 20 años residiendo en la misma.

~~La transferencia de la titularidad de este terreno y la estructura de la Escuela Patria Vélez, permitirá al Municipio de Yauco transferir la referida instalación.~~

~~Esta Legislatura considera meritorio que el Departamento de Transportación y Obras Públicas transfiera libre de costo al Municipio de Yauco la titularidad del terreno y la estructura de la que fue la Escuela Patria Pérez.~~

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar a residentes del Municipio de Yauco, los recursos públicos rendirán más beneficios al ayuntamiento mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta. Con ello en mente, entiende necesario referir la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al referido Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017.

~~RESUELVESE~~ *RESUÉLVESE* POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ~~ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, llevar a cabo las acciones necesarias para transferir,~~ *refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran* libre de costo, al Municipio de Yauco el título de la totalidad de la estructura edificada en el predio y el terreno donde enclavan los mismos, que forman parte de la Escuela Patria ~~Vélez~~Pérez. La ubicación es en el Barrio Diego Hernández, Carretera PR-128, km. 4.3 del referido municipio.

~~Sección 2.- Todo gasto relacionado con el traspaso de la estructura y el terreno donde enclavan, será responsabilidad exclusiva del Departamento de Transportación y Obras Públicas.~~

~~Sección 3. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~

Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, el Municipio de Yauco podrá utilizar el terreno para cualquier fin público, por si o en mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

Sección 4.-Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Sección 5. -Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO JUN 20 '18 AM 10:41

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 105

INFORME POSITIVO

20 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del **P. de la C. 105**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 105** tiene como objetivo adicionar un nuevo sub inciso 64. al inciso b. del Artículo 2.04 del Capítulo II de la Ley Núm. 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer que el Secretario de la Agencia, diseñe e integre en el currículo general del sistema público de enseñanza, en todos los niveles, actividades escolares y módulos dirigidos a exponer al estudiantado hacia la economía del conocimiento; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se reseña en la Exposición de Motivos, el objetivo medular de la presente medida es impulsar la ciencia del conocimiento mediante distintos elementos didácticos. De acuerdo con la literatura y estudios existentes, la educación debe permanecer en la agenda del gobierno y ser vista (a largo plazo) de manera estratégica. Para ello es necesario se realice un plan educativo que permita aunar esfuerzos entre todos los sectores con énfasis en la excelencia académica. Asimismo, dicho plan debe incluir la inversión en recursos humanos, entiéndase científicos y especialistas, elementos esenciales en la "Economía del Conocimiento".

Expone además que, considerando la situación económica actual, y que hoy la fuente de la ventaja competitiva reside en la capacidad para adquirir, transmitir y aplicar el conocimiento, la educación, indudablemente, debe ser una prioridad, asumida responsablemente tanto por la ciudadanía como por el Gobierno, a quien corresponde crear un plan educativo a largo plazo que le coloque como punto central de una agenda

convergente, permitiendo alcanzar una alta calidad en el proceso de desarrollo de los ciudadanos y una mayor equidad en la economía local.

Por cuanto, la legislación en cuestión propone enmendar la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a fin de disponer que el Secretario de la Agencia, diseñe e integre en el currículo general del sistema público de enseñanza, en todos los niveles, actividades escolares y módulos dirigidos a exponer al estudiantado hacia la economía del conocimiento. Además, dispone que el Director Ejecutivo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico y cualquier organización no gubernamental (ONG) afín a los propósitos de lo establecido, colaboren y participen activamente con el Secretario del Departamento de Educación en la implantación de esta iniciativa.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 105 fue radicado el 2 de enero de 2017, aprobado en votación final el 1 de junio de 2017 y referido en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico el 6 de junio de 2017. Para la consideración y evaluación de la medida esta Comisión solicitó memoriales explicativos a: Departamento de Educación; Departamento de Justicia; Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP); Fideicomiso de Ciencia y Tecnología de P.R.; y Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. El Departamento de Justicia sometió los comentarios solicitados. Para completar la evaluación, se utilizaron los comentarios sometidos por el Departamento de Educación a la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes. Con los comentarios recibidos procedemos a presentar nuestro informe.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El **Departamento de Justicia** reconoció la importancia del objetivo que persigue atender la medida. A su vez, opinó que el Departamento de Educación está facultado para diseñar e integrar la economía del conocimiento en el currículo general del sistema público de enseñanza. Recomendó consultar al Departamento de Educación (agencia con la pericia sobre todo asunto relacionado con la educación pública de Puerto Rico) y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para contemplar si pudiese haber algún impacto fiscal en la implantación de la "Economía del Conocimiento" al currículo general del sistema público.

El **Departamento de Educación** reconoció que el poder que confiere la Constitución a la Asamblea Legislativa para aprobar leyes a favor de la protección y bienestar del pueblo ha cumplido con su misión a lo largo de la historia, atendiendo las necesidades de la sociedad; por lo que el Proyecto de la Cámara 105 cumple con dicha función, buscando fomentar lo que se conoce como la "economía del conocimiento" (sector de la economía que utiliza el conocimiento como fundamento para generar valor y riqueza por medio de su trasformación a información). Señaló además, que la atención a las ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas, se ha convertido en alta prioridad para el programa educativo, de manera que el estudiante del sistema público de

enseñanza debe ser capaz de formular preguntas, investigar, analizar, conectar las interrogantes con sus experiencias y preocupaciones sociales o personales, pensar científicamente y desarrollar las herramientas necesarias para competir dentro del campo laboral tras completar sus estudios postsecundarios.

El Departamento favoreció la iniciativa, puesto que promueve la formación del empresario en el estudiante y busca aumentar los recursos de la agencia, contribuyendo a la preparación y fortalecimiento de la sociedad puertorriqueña.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta Comisión reconoce que la educación es el blasón de un pueblo, por cuanto, es meritorio atender, evaluar, corregir e implementar todo lo que refiera a la misma, en aras de otorgar a cada individuo los instrumentos necesarios para labrar su futuro.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas del **Proyecto de la Cámara 105**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(1 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 105

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para adicionar un nuevo ~~inciso (ii) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico",~~ *sub inciso 64. al inciso b. del Artículo 2.04 del Capítulo II de la Ley Núm. 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico",* a los fines de disponer que el Secretario de la Agencia, diseñe e integre en el currículo general del sistema público de enseñanza, en todos los niveles, actividades escolares y módulos dirigidos a exponer al estudiantado hacia la economía del conocimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la literatura disponible, varios estudios y artículos de publicaciones especializadas, la educación debe ser parte de la agenda permanente de los gobiernos, para lo cual es necesario un plan educativo que aglutine a todos los sectores con énfasis en la excelencia académica y la inversión en recursos humanos científicos y especialistas, que son elementos claves en la "Economía del Conocimiento".

La educación no puede ser vista como un instrumento de corto plazo en función de la duración de los gobiernos, como tradicionalmente se ha venido manejando. La educación debe ser vista en su sentido estratégico a largo plazo, el cual requiere ser asumido responsablemente por los gobiernos y por los distintos actores de la sociedad.

En una economía como la que se vive actualmente, el conocimiento se convierte en un elemento fundamental para generar valor, competitividad, productividad y riqueza. Pero para llegar al conocimiento, el proceso educativo es el motor propulsor.

Sin lugar a dudas, la educación debe ser una prioridad, puesto que es el único motor que nos puede permitir salir de la pobreza y transformar la realidad en que vivimos hacia una economía sustentable.

Las economías progresistas no solo son las grandes economías desarrolladas, tenemos muchos ejemplos de países pequeños con economías progresistas y competitivas por su gran esfuerzo en la innovación como: China Taiwán, Singapur, Japón, entre otros. Países que no tienen riquezas naturales, pero que en menos de 50 años se han convertido en potencias económicas. Países que invierten mucho en la generación de conocimiento, preparando científicos y especialistas de acuerdo con las necesidades de desarrollo de las áreas prioritarias. Estos países han comprendido que la educación, la investigación y desarrollo son elementos claves del crecimiento sustentable de las economías.

Si bien es cierto que la educación es una responsabilidad de todos, le corresponde al Gobierno crear un plan educativo a largo plazo. Esto es clave en la "Economía del Conocimiento" para lograr una alta calidad en el proceso del crecimiento y el desarrollo de la ciudadanía. Por ello, la educación debe ser el punto central de una agenda convergente que nos permita salir de la pobreza y lograr una mayor equidad en la economía local.

Expuesto lo anterior, la presente legislación propone enmendar la ~~"Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico",~~ *"Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"*, a los fines de disponer que el Secretario de la Agencia, diseñe e integre en el currículo general del sistema público de enseñanza, en todos los niveles, actividades escolares y módulos dirigidos a exponer al estudiantado hacia la economía del conocimiento.

Para lograr lo anterior, este proyecto establece que el Director Ejecutivo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico y cualquier organización no gubernamental (ONG) afín a los propósitos de lo aquí establecido, colaboren y participen activamente con el ~~secretario~~ *Secretario* del Departamento de Educación en la implantación de esta iniciativa.

Considerando que hoy la fuente de la ventaja competitiva reside en la capacidad para adquirir, transmitir y aplicar el conocimiento, se hace imperativo inculcar este tipo de concepto entre nuestro estudiantado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1. Se adiciona un nuevo inciso (ii) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, que leerá como sigue:~~

~~"Artículo 6.03. Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito académico.~~

~~En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:~~

~~(a) ...~~

~~(hh) ...~~

~~(ii) Diseñará e integrará en el currículo general del sistema público de enseñanza, en todos los niveles, actividades escolares y módulos dirigidos a exponer al estudiantado hacia la economía del conocimiento."~~

Sección 1.-Se adiciona un nuevo sub inciso 64. al inciso b. del Artículo 2.04 del Capítulo II de la Ley Núm. 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", que leerá como sigue:

"Artículo 2.04.- Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

a. ...

b. El Secretario deberá:

1...

...

64. Diseñará e integrará en el currículo general del sistema público de enseñanza, en todos los niveles, actividades escolares y módulos dirigidos a exponer al estudiantado hacia la economía del conocimiento."

~~Artículo~~ *Sección* 2.-Para asegurar la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley, se dispone que el Director Ejecutivo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico y cualquier organización no gubernamental (ONG) afín a los propósitos de lo aquí establecido, colaboren y participen activamente con el secretario del Departamento de Educación en la implantación de esta iniciativa. Disponiéndose que, dichas instituciones remitan, al 30 de agosto de cada año, una certificación electrónica a la Asamblea Legislativa que evidencie su colaboración con el Secretario de la antes mencionada Agencia y sus gestiones a favor de lo establecido mediante esta Ley.

~~Artículo~~ *Sección* 3.-Sin limitarse a lo dispuesto en ~~el Artículo~~ *la Sección* 2 de esta Ley, el Director Ejecutivo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, así como, cualquier organización no gubernamental afín a lo aquí perseguido, tendrán la responsabilidad de cooperar con el secretario del Departamento de Educación de la siguiente manera:

(a) Evaluando los módulos diseñados por el Departamento de Educación para asegurarse de que éstos cubran todos los aspectos que deben considerarse sobre el tema.

(b) Recomendando y proveyendo, de ser necesario, a personas con peritaje en el tema tratado por esta Ley y empleados propios para adiestrar el personal que ofrecerá las actividades escolares y módulos dirigidos a exponer al estudiantado hacia la economía del conocimiento.

(c) Proveyendo a las escuelas materiales educativos relacionados para que éstas puedan reproducirlo y distribuirlo.

~~Artículo~~ *Sección* 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, las actividades escolares y los módulos, instituidos al amparo de esta Ley, deberán estar formalmente diseñados, integrados e implantados en el currículo general de enseñanza, a partir del curso escolar ~~2018-2019~~ *2019-2020*.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

4 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de noviembre de 2018

RECIBIDO NOV 6 '18 PM 8:35
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Informe Positivo sobre el

P. de la C. 897

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 897**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 897, tiene como propósito designar los sectores de La Placita de Santurce y la Calle Loíza del Municipio de San Juan, como "Centros Gastronómicos y Culturales Metropolitanos"; autorizar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Instituto de Cultura Puertorriqueña al desarrollo conjunto de planes de mercadeo, promoción y apoyo de estos sectores; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara 897, solicitó memoriales explicativos a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Instituto de

Cultura Puertorriqueña y el Municipio de San Juan, quienes remitieron sus respectivos memoriales.

La **Compañía de Turismo de Puerto Rico**, en adelante Compañía, expresó en su memorial que actualmente se encuentran desarrollando un plan estratégico integral, que vaya acorde con el *Plan para Puerto Rico* del Honorable Gobernador, Ricardo Roselló Nevares. Dicho plan contiene novedosas estrategias desarrolladas uniendo esfuerzos con la Organización de Mercadeo del Destino (DMO), estas con el fin de atemperar la promoción de Puerto Rico como destino.

Menciona, que la gastronomía es elemento fundamental de la oferta turística y cultural de Puerto Rico, por lo que ha sido prioritario el promover a nuestra isla como destino gastronómico de calibre mundial, entiéndase, como la "Capital Gastronómica del Caribe". Es por esta razón que la Compañía ha identificado atractivos turísticos gastronómicos, con el propósito de crear zonas de turismo gastronómico en todas las regiones de Puerto Rico.

Expresa, que su agencia ha promovido legislaciones como la Ley Núm. 59-2014 y la Ley Núm. 183-2014; las cuales declaran los sectores La Playa y La Playita del Municipio de Salinas, y los sectores Joyuda y Punta Arenas del Municipio de Cabo Rojo, respectivamente, como zonas de turismo gastronómico. De igual manera, la Ley Núm. 239-2015, la cual declara los sectores de la Playa del Municipio de Guayanilla, el Sector Boquete del Municipio de Peñuelas y el sector Las Cucharas del Municipio de Ponce como zona turística gastronómica.

Esta indica que ha sido activa en promover este tipo de legislación, con el fin de hacer notar la importancia de la gastronomía en el turismo. De igual forma, dichas legislaciones delimitan lugares y sectores específicos donde la degustación de platos y experimentación de estos atributos culinarios, son el principal motor para visitar cada zona.

Expone, que La Calle Loíza de San Juan y la Placita de Santurce, cumplen con las características que buscan promover las leyes antes mencionadas. Señala, que recientemente se aprobó la Ley Núm. 108-2018, que declara la Placita y su entorno de Santurce, como "Zona de Interés Turístico".

De igual manera, entiende necesario apuntar, que la Calle Loíza de San Juan y la Placita de Santurce, son parte de lo que se ha designado como Región Turística Metropolitana, según dispuesto por la Ley Núm. 77-2016. Manteniéndose estos sectores como uno de los destinos principales en la ciudad capital.

En cuanto al ámbito gastronómico, expresa, que su agencia ha sido auspiciadora de un sin número de eventos para promover este tipo de turismo, entre los que destacan: el "Festival Gastronómico de Porta del Oeste", organizado por la Cámara de Comercio del Oeste; el "Saborea", organizado por la Asociación de Hoteles y Turismo; el "Puerto Rico Wine & Food Festival"; el "Taste of Rum", entre muchos otros. Dichos eventos complementados con medios culinarios como Food Network, Cooking Channel, Food Network Magazine, Bon Apétit Magazine y Saveur.

Expresa su apoyo a la medida presentada, siempre y cuando esta no represente una erogación de fondos. Indica, que la designación de áreas turísticas forma parte de los poderes que la Compañía puede llevar a cabo sin gasto alguno, a su vez cónsono con los planes y política pública establecida por esta Administración.

Concluye señalando que, debe realizarse una corrección a la medida ya que aunque la medida intenta declarar la Calle Loíza del Municipio de San Juan como "Centros Gastronómicos y Culturales Metropolitano", por error inadvertido, en el decrétese se hace referencia a la "...Calle Loíza del Municipio de Salinas". Por consiguiente, esta honorable Comisión realizo dicha enmienda.

Por su parte, el **Instituto de Cultura Puertorriqueña** reconoce el valor histórico, gastronómico y cultural que tienen la Placita de Santurce y la zona de la Calle Loíza.

Expresa, que La Placita se ha destacado, por más de cien años, como un área de desarrollo económico y cultural, de suma importancia en la vida social metropolitana, generando interés, tanto en turistas internacionales, como locales.

Menciona, que dicha plaza es uno de los lugares donde la sociedad y la cultura se funden en un compartir. A su vez, se ha convertido en centro de desarrollo económico de nuestro país, gracias a los intercambios culturales y gastronómicos que allí se desarrollan. Este reconoce la certeza de la Exposición de Motivos de esta medida, razón por la cual endosa la aprobación de la misma.

El **Municipio de San Juan**, en adelante Municipio, expresa en su memorial, que ante la situación fiscal que enfrenta Puerto Rico, es de suma importancia reconocer y poner la mirada en atractivos que podamos explotar de manera positiva. Mejorando así, el ofrecimiento y oferta de dichos lugares, tanto para residentes, como para visitantes.

Expone, varios asuntos propuestos en la medida que han sido de preocupación para su Municipio. En primero de estos; debido a que es parte de la política pública de su Administración que se respeten las voces de las comunidades de dicho Municipio; entiende que no se debe adelantar ninguna legislación que involucre a la comunidad en cuestión, sin antes auscultar las prerrogativas, intereses y necesidades de la comunidad. Por lo que recomiendan que la Asamblea Legislativa realice audiencias y vistas públicas con las comunidades de La Placita de Santurce y Calle Loíza, así como líderes, comerciantes y miembros de esa comunidad, para que estos den su parecer.

En segundo lugar, expresa que es meritorio se integre a la Administración Municipal en el proceso, debido a que el Municipio es la entidad gubernamental de primera y directa respuesta, que aporta seguridad, esfuerzos de limpieza, oferta cultural y ordenanzas que rigen los epicentros culturales de la ciudad de San Juan.

En tercer lugar recomienda que, tanto la Compañía de Turismo, como el Instituto de Cultura Puertorriqueña, promocionen el internacionalmente a estos centros gastronómicos como punta de lanza de la cultura y folklore del Municipio y asuman un rol protagónico en la aportación de propuestas culturales que beneficien el área en cuestión. De igual manera, consideran de suma importancia el que la Policía Estatal sea incluida en toda gestión y logística de seguridad que se desarrolle, cuando haya actividades culturales y gastronómicas en los mencionados sectores.

CONCLUSIÓN

Por tal motivo, y luego de considerar el **Proyecto de la Cámara 897**, y estudiar los respectivos memoriales explicativos sometidos; la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la presente medida, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

José O. Pérez Rosa
Presidente
Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(20 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 897

24 DE MARZO DE 2017

Presentada por el representante *Charbonier Chinea*
y suscrito por el representante *Alonso Vega*

Referida a las Comisiones de Turismo y Bienestar Social; y de Desarrollo de la Ciudad Capital y Asuntos de la Juventud

LEY

Para designar los sectores de La Placita de Santurce y la Calle Loíza del Municipio de San Juan como "Centros Gastronómicos y Culturales Metropolitanos"; autorizar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Instituto de Cultura Puertorriqueña al desarrollo conjunto de planes de mercadeo, promoción y apoyo de estos sectores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Placita de Santurce fue establecida hace aproximadamente 100 años, en unos predios donados el Gobierno de Puerto Rico, con la condición de que en dichas tierras fuera construida una Plaza del Mercado. Luego de su establecimiento, su estructura original ha sufrido grandes cambios con la ampliación del área de venta de productos locales, la construcción de locales aledaños y el establecimiento de restaurantes y barras integrando elementos culinarios locales e internacionales a la ya existente y conocida oferta gastronómica del área. La Placita de Santurce es hoy, sin lugar a dudas, uno de los lugares más alegóricos, sociales y culturales de Puerto Rico, hogar de reunión de una diversidad de clases sociales e icono de nuestra esencia como pueblo, por lo representativo de nuestra diversidad y excelencia en gastronomía.

Por su parte, la Calle Loíza tiene una larga historia de desarrollo, transformación y cultura. Sus rincones cobijan el desarrollo de la carretera que conducía de San Juan a Loíza, edificios arquitectónicos y frontera de diversas comunidades. Con el paso de los años fueron estableciéndose diversos tipos de negocios, cambios generacionales y culturales y la mudanza de grupos de trabajadores que dieron vida laboral a la ya reconocida área. Su transformación ha sido de tal magnitud que actualmente es lugar de referencia gastronómica y cultural, con muy buenas y variadas opciones. Se pueden encontrar restaurantes de cocina local, caribeña, especializadas en mariscos y restaurantes de corte internacional. Su variedad gastronómica es reconocida local e internacionalmente y se perfila como una de las zonas de mayor crecimiento gastronómico, económico y cultural del área metropolitana.

Reconociendo este crecimiento gastronómico que ha despuntado en la Isla, en conjunción con la preservación cultural que se encuentra inmersa en estos sectores de la Ciudad Capital, es meritorio de esta Asamblea Legislativa declarar a La Placita de Santurce y a la Calle Loíza como "Centros Gastronómicos y Culturales Metropolitanos", con el fin, primeramente, de reconocer ambos sectores como pilares gastronómicos que redunden en beneficios económicos con el valor turístico de los mismos. De igual forma, que se declaren ambos sectores como portaestandartes de la cultura puertorriqueña donde se reconozca su aportación a nuestro crecimiento como pueblo para beneficio de estas y futuras generaciones. Con la presente medida se pretende además realzar el valor turístico de ambos sectores con el fin de que la planificación y promoción que se den a los mismos, en virtud de esta Ley, propendan a aportar al crecimiento económico de la región y que se instituya e imparta un sello gastronómico y cultural a La Placita de Santurce y la Calle Loíza.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declaran "Centros Gastronómicos y Culturales Metropolitanos" los sectores La Placita de Santurce y la Calle Loíza del Municipio de ~~Salinas~~ *San Juan*.

Artículo 2.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Instituto de Cultura Puertorriqueña a integrar a La Placita de Santurce y la Calle Loíza dentro de sus planes de desarrollo turístico y cultural, respectivamente, de los referidos sectores. Ambas entidades integraran además dentro de dichos planes al Municipio Autónomo de San Juan.

Artículo 3.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Instituto de Cultura Puertorriqueña a preparar un plan integrado conjunto de desarrollo que incluya una adecuada promoción, mercadeo y adiestramientos a los comerciantes del área, para adelantar los propósitos de esta Ley. Ambas entidades gubernamentales integrarán al Municipio de Autónomo de San Juan, y a las entidades públicas y privadas que entiendan necesarias para lograr el cometido de esta Ley. En dicho plan integrado se orientará además de todo derecho contributivo, laboral o de cualquier índole al que pudieran acogerse.

Artículo 4.-Se faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Instituto de Cultura Puertorriqueña a adoptar toda la reglamentación necesaria para cumplir los propósitos de la presente Ley dentro del término de ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación de la misma.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. DE LA C. 314

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO NOV6'18PM1:09

INFORME POSITIVO

6 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación **con enmiendas** de la **R. C. de la C. 314**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 314**, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, tiene el propósito de ordenar al Municipio de San Juan ceder, libre de costo, la administración y mantenimiento de las facilidades deportivas y recreativas del Parque San Ignacio situado entre las calles San Edmundo y San Cosme de la Urbanización San Ignacio a la Unión de Asociaciones Recreativas San Francisco, Santa María y San Ignacio (UNDARE, Inc.), conforme a las disposiciones de la Ley 120-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias"; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 120-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias", dispuso para un procedimiento en el cual facilidades recreativas y deportivas que estaban bajo la titularidad del Departamento de Recreación y Deportes (en adelante, el "DRD") fueran transferidas a los municipios para que éstos se encargaran del acondicionamiento y mantenimiento de la mismas. Con la aprobación del referido estatuto, según se establece en su Exposición de Motivos,

> se libera al Departamento de Recreación y Deportes del [Gobierno] de Puerto Rico de la responsabilidad primordial de la limpieza y ornato cotidiano de estos parques comunitarios. En segundo lugar, el Departamento de Recreación y Deportes podrá atender adecuadamente aquellas instalaciones no comunitarias cuyo tamaño y complejidad exigen un mantenimiento riguroso y costoso. Finalmente, el Departamento podrá dedicar sus esfuerzos a proveer programación recreodeportiva abarcadora y efectiva, actividad que debe volver a ser el norte de esta Agencia.

> Por otra parte, la descentralización que sobrevendrá como consecuencia de estos traspasos será el apoderamiento de los municipios y las comunidades sobre sus parques, sus canchas y sus áreas de recreación pasiva que por tanto tiempo han reclamado.

En su Artículo 7, dicho estatuto establece una serie de condiciones restrictivas al traspaso de las facilidades recreativas y deportivas antes bajo la titularidad del DRD. Entre estas, cabe destacar que el inciso (a) del referido Artículo establece que "[e]l municipio viene obligado a mantener el uso de recreación y deportes conforme haya sido designado con anterioridad a cada instalación".

Como requisito para que se realizara cualquier traspaso a tenor con las disposiciones de la referida Ley, el municipio interesado debería aprobar una Ordenanza Municipal en la que endosara la adquisición de propiedades dentro de su jurisdicción. A tales fines, el Municipio de San Juan aprobó la Ordenanza Núm. 13, Serie 2002-2003, en la que facultó al Alcalde para solicitar y aceptar a nombre y en representación del Municipio el traspaso condicionado de 248 facilidades sitas en la jurisdicción del Municipio de San Juan. En la Sección 1ra. de la referida Ordenanza Municipal se encuentran las propiedades objeto de la presente Resolución Conjunta:

> 56. VILLAS DE SAN FRANCISCO;
> Finca número 24,689, cabida superficial de 3,443.6083 m/c. Inscrita al folio número 183, del tomo número 817, de Monacillos, Sección Tercera de San Juan, del Registro de la Propiedad.
>
> ...
>
> 247. URB. SAN IGNACIO;
> Finca número 16222, cabida superficial 2.7084 cuerdas, Inscrita al folio 111 del tomo 432 de Monacillos, Sección Tercera de San Juan, del Registrador de la Propiedad.

Según se expresa en la Exposición de Motivos de la presente Resolución Conjunta, "[e]ste parque ha sido utilizado por los residentes de las urbanizaciones que conforman la UNDARE por los pasados 65 años". Actualmente, el parque está dividido en dos (2) áreas: un parque ecológico de recreación pasiva y un parque de soccer.

El parque ecológico, según se esboza en la presente pieza legislativa, "fue remodelado a un costo de cerca de $150,000 con aportaciones de los vecinos, fondos legislativos, aportación de la UNDARE y apoyo municipal". El referido parque

> incluye un gazebo en cemento para actividades, y un área con mobiliario de juegos pasivos y un camino en cemento. La UNDARE le da mantenimiento a las áreas verdes de esta porción del parque así como al mobiliario de juegos y le brinda seguridad al mismo aunque el parque es administrado por la Oficina de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan. El parque de soccer es administrado por Fraigcomar Soccer Club, Inc., entidad privada que ha utilizado el mismo por los pasados 30 años.

Mediante la presente Resolución Conjunta, se busca

> fortalecer los procesos participativos y de apoderamiento de las comunidades y sus asociaciones recreativas, para retener la responsabilidad directa de cuidar y proveer mantenimiento a la instalación física, así como retener la facultad de coordinar programas, actividades y servicios que se llevan y se llevarán a cabo en el parque. La comunidad interesa desarrollar este parque como un centro de actividades comunitarias para mejorar la calidad de vida de los residentes y facilitar el proceso de permisos para uso y reparación del mismo.

Mediante memorial explicativo, la **UNDARE, Inc.** (en adelante, la "UNDARE") se expresó al respecto de la presente medida. Esboza la UNDARE que

> [l]a urbanización San Ignacio es parte del control de acceso que se mantiene junto a las urbanizaciones Santa María y San Francisco. UNDARE, Inc., es una asociación de residentes formada por la Unión de las Asociaciones Recreativas de las Urbanizaciones Santa María, San Francisco y San Ignacio. Dentro de este perímetro ubican las residencias de 863 familias, unas 4,000 personas. UNDARE tiene a cargo el control de acceso del perímetro formado por las referidas urbanizaciones desde el año 1995.
> La Urbanización San Ignacio es una comunidad de unas 254 residencias, la mayoría de ellas construidas hace más de cincuenta años.

Sobre el parque objeto de la presente pieza legislativa, la UNDARE ofrece un trasfondo similar al ya esbozado en la Exposición de Motivos y anteriormente mencionado en el presente Informe. Además, elabora sobre la administración del campo de soccer que comprende el referido parque. Expresa que

> [l]a mayoría de las personas que participan en las actividades del club de soccer en el Parque de San Ignacio no son residentes de nuestra comunidad por lo que UNDARE les da acceso por cualquiera de las cinco entradas de acceso que tiene nuestro control, aunque primordialmente utilizan la entrada de la Calle Geranio y la entrada de la Calle San Roberto. Como ejemplo, en una semana regular por la entrada de la calle San Roberto de San Ignacio entran más de 6,000 carros (3,670 visitantes y unos 1,688 residentes con beeper y AVI), incluyendo los visitantes a los juegos de soccer en el Parque. El estado de derecho actual garantiza que se le de [sic] acceso a todo aquel que venga a nuestras urbanizaciones, después que se identifique. UNDARE, ofrece acceso y seguridad no solo a este parque sino también al parque de soccer y el de softball que Fraigcomar tiene en la Urb. San Francisco al igual que al parque de la Urb. Santa María.

Sobre las gestiones que UNDARE realiza en otras facilidades sitas en las urbanizaciones sujetas a su jurisdicción, expresa la UNDARE que gracias a estas

> cuenta con la experiencia de administración y ha creado nuevas áreas recreativas para beneficio de la comunidad que redundan en una mejor calidad de vida para todos. Específicamente, UNDARE ha estado administrando varias áreas recreativas que están dentro de nuestro perímetro.
> UNDARE ha acondicionado áreas recreativas, en un esfuerzo conjunto de la comunidad, legisladores estatales, municipales y agencias del gobierno. En este sentido, UNDARE logró reacondicionar el parque pasivo de la Urbanización Santa María con una inversión de cerca de $100,000. Este Parque cuenta con área pasiva de juegos para niños, cancha de baloncesto, un gazebo para actividades, veredas, árboles y un estacionamiento.
> UNDARE, también, reacondicionó el parque pasivo de la Urbanización San Francisco, rescatando el mismo del abandono, desarrollando un área de juegos pasivos para niños, bancos y una vereda en cemento, manteniendo los árboles con una poda programada para el disfrute de nuestra comunidad. En ambos parques, UNDARE se ocupa de la poda, mantenimiento de áreas verdes y áreas de juegos, del gazebo, iluminación, reparación de verjas y mantiene todos los seguros de responsabilidad pública necesarios.
> Cónsono con los esfuerzos antes descritos, UNDARE tiene la experiencia administrando facilidades recreativas en nuestra comunidad con el apoyo de los residentes y de las organizaciones de residentes.

La UNDARE plantea que el Municipio de San Juan no ha cumplido con su deber de ofrecer mantenimiento a este y otros parques bajo su jurisdicción. Expone que

> [l]a Oficina de Recreación y Deportes municipal no cuenta con el presupuesto ni el personal para atender todos los parques de la ciudad que tiene bajo su jurisdicción, incluyendo el Parque de San Ignacio. Para celebrar alguna actividad en el Parque, el vecino de la comunidad tiene que ir personalmente a la Oficina de Recreación y Deportes en el Parque Central para tramitar cualquier permiso cuando dicha acción se puede llevar a cabo directamente en la comunidad a través de UNDARE que le queda más cerca y tiene un horario más amplio que el que tiene el Municipio.
> Otra consecuencia del Municipio tener la administración del parque es que la comunidad de San Ignacio no tiene injerencia alguna en las determinaciones o falta de éstas que realiza el Municipio sobre el parque. La Oficina de Recreación no tiene un plan maestro para el desarrollo de este parque ni sobre las gestiones que son necesarias para su mantenimiento como son el equipo de juego, cambio de luminarias, poda de árboles, coordinación de aspectos como el volumen de vehículos estacionados en las calles los días de clases y juegos de soccer, depósito de basura, entre otros.
> De hecho, como no hay un plan de mantenimiento, el Municipio no lleva a cabo gestión alguna si no es solicitado o pagado directamente por UNDARE

en la parte exterior del parque y por el Club de soccer en la parte interior. De esta manera, UNDARE pagó la limpieza, poda y recogido de escombros del Parque después del huracán Irma y ha pagado para la limpieza y poda del parque después de María. El Municipio recogió los escombros que UNDARE pagó para que se sacaran afuera del Parque, pero aún hay otros trabajos que requieren una inversión de dinero para la reparación y pintura de verjas, cambio de luminarias, poda de árboles, limpieza del gazebo y veredas con manguera de presión, entre otros. A pesar de contar con el dinero para repararlas, UNDARE no puede llevar a cabo gestiones de reparación mayores sin la autorización expresa del Municipio de San Juan. Inclusive, a pesar de presentar querellas en San Juan a tu Servicio, para llevar a cabo estas tareas, las mismas no se han realizado todavía.
Hace unos días, luego de varias cartas y solicitudes, el Municipio aceptó el ofrecimiento de UNDARE de pagar la reparación de las luminarias y sustitución del cableado de la electricidad del parque. Estamos en proceso de obtener la autorización del Municipio por escrito para sacar los permisos requeridos y comenzar con los trabajos.

Ante las situaciones anteriormente mencionadas, la UNDARE busca

fortalecer el proceso participativo y de apoderamiento de nuestra comunidad y su parque, para retener la responsabilidad directa de cuidar y proveer mantenimiento a la instalación y poder coordinar programas, actividades y servicios que se lleven a cabo en el parque, respetando las actividades que se llevan a cabo al presente, como parque de soccer y área recreativa. UNDARE interesa desarrollar este parque como un centro de actividades comunitarias para mejorar la calidad de vida de los residentes, facilitar el proceso de permisos para su uso y mantenimiento del mismo.
Como asociación de residentes, la urbanización San Ignacio no cuenta con fondos necesarios para administrar el Parque por lo que han delegado en UNDARE dicha gestión ya que esta organización cuenta con la estabilidad económica que le brinda las cuotas que pagan sus residentes, además de contar con la experiencia administrativa necesaria. UNDARE tiene a su disposición seguros de responsabilidad pública, seguridad privada, servicio de contabilidad, servicios legales, auditoría externa, y todo el andamiaje corporativo necesario para llevar a cabo estas labores.
Es necesario acotar que UNDARE ha podido acceder fondos estatales y municipales porque tiene su contabilidad al día, con auditorías internas mensuales y auditorías externas anuales. UNDARE cuenta con un reglamento operacional y una Junta de Directores con representación de las tres urbanizaciones que agrupa a los residentes a quienes se les envían los estados financieros mensuales de ingresos y gastos para mayor transparencia. Es una organización muy regulada y organizada con una experiencia de 25 años de aportación a nuestra comunidad.

Sobre el texto de la Resolución Conjunta objeto de este Informe, la UNDARE expresa que entiende que el procedimiento establecido en la Sección 9 del Resuélvese referente a la celebración de una asamblea de residentes,

> le restaría agilidad a la aprobación de un reglamento recreativo y añadiría obstáculos innecesarios al trámite que este Proyecto de Ley persigue. Además, está el hecho de que entendemos que no es necesario que esta reglamentación pase por una asamblea de miembros cuando UNDARE tiene una junta de directores de 15 miembros, de los cuales 9 representan directamente a cada una de las tres urbanizaciones que conforman nuestra asociación.
> Es importante puntualizar, además, que la cesión que autoriza esta [Resolución Conjunta] es una de administración en donde no se cede el título de propiedad sobre el parque, sino que se cede únicamente la capacidad para administrar la cosa, lo que constituye un acto de menor envergadura y obligación legal por parte de UNDARE. Por lo tanto, el acto en sí no requiere la autorización de una asamblea de miembros en pleno sino la aceptación por parte de una junta de directores. La Junta de Directores de UNDARE tiene la autoridad para tomar decisiones respecto a los actos de administración en los que se envuelve la Asociación y la contratación de empleados y contratistas independientes para que realicen servicios y obras para ésta.

Esta Comisión acoge en parte el planteamiento de la UNDARE en cuanto a la agilidad de los procesos para aprobar la reglamentación necesaria. No obstante, es necesario y resulta apremiante garantizar la participación directa de tanto los residentes como las partes interesadas en estos procesos. A última instancia, se trata de una iniciativa de empoderamiento de las comunidades que rodean este parque cuya naturaleza y propósito es público. Va a tono con el espíritu de la presente medida que la comunidad y partes interesadas puedan activamente participar en la elaboración de reglamentación que les puede beneficiar, pero que también les podría afectar. Es un deber ineludible que este mecanismo resulte en la inclusión de residentes y partes interesadas en estos procesos.

Mediante memorial explicativo, **Parque Ecológico San Ignacio, Inc.** (en adelante, la "PESI") se expresó a favor de la aprobación de la presente Resolución Conjunta. Esboza que

> [e]l parque pasivo de San Ignacio entre las calles San Cosme y San Edmundo y adyacente al parque de soccer fue construido en los años 50 y olvidado por el Municipio de San Juan (MS). Un grupo de vecinos nos dimos a la tarea de rescatarlo como antes se había hecho con el viejo parque de pelota que fue rescatado por vecinos en los años 80 y 90 y ahora es el parque de soccer aledaño al pasivo y administrado por FRAIGOMAR Soccer Club Inc. Se recibieron donativos legislativos, personales, de

> UNDARE, Inc. y ayuda del MSJ y se logró reemplazar todas las aceras, podar los árboles, espejar [sic] de comején y abejas, construir un gazebo e instalar mesas, bancos y un sistema de juegos modernos con un piso de seguridad. Todo esto a un costo de casi $150,000.00.
> En un principio y antes de la remodelación, el poco mantenimiento a este parque provenía de derramas de $20.00 de varios vecinos para cortar la grama y recoger la basura mensualmente. Actualmente UNDARE provee el servicio de cortar la grama y limpieza de juegos. Luego de Irma y María los vecinos y
> UNDARE han llevado la carga de limpieza, corte, poda y limpieza de juegos del parque en ausencia del MSJ. Actualmente tenemos en Servicio a la Comunidad del MSJ las siguientes querellas no atendidas por meses, #180611062 Reinstalar el alumbrado y sacar postes en el suelo, #180806195 Reparar verja de acero y pintarla, #180810053 Sacar tronco de árbol del predio del parque. Además, hace un tiempo, PESI solicito [sic] autorización del MSJ que nos permita a nuestro costo el instalar luces solares para alumbrar partes del parque. Esta autorización no ha sido otorgada hasta hoy. Este parque es visitado por cientos de niños con sus padres todas las noches pues pasan por el parque pasivo para poder entrar al de soccer.

Sobre la cesión de la administración y el mantenimiento del parque, la PESI expresa que esto

> es lo mas [sic] beneficial a la comunidad. UNDARE, Inc. tiene el personal administrativo y de campo con los conocimientos necesarios para administrar, mantener y sacarle el máximo a lo que varios años atrás era un estorbo público. Esto esta [sic] demostrado en los parques de San Francisco y Santa María como en las áreas verdes de nuestra comunidad. El controlar la comunidad quien usa el parque y como y para qué es primordial para nosotros los que vivimos al lado del parque. No es lo mismo pedir el parque en el MSJ, pagar y usarlo sin control antes y después de la actividad a tener que ir a las oficinas de UNDARE, Inc. explicar el uso y que UNDARE, Inc. envié las patrullas a verificar el uso antes, durante y después.
> En el año 2015 PESI depuso ante la Asamblea Legislativa del MSJ ante la necesidad de que UNDARE, Inc. tomara las riendas de nuestro parque, pero a pesar del esfuerzo no se logró y todo quedó en suspenso. Es una realidad que en el 2015 y más ahora que el MSJ no tiene los recursos administrativos, personal de campo, y el dinero para atender todos los parques de las comunidades y en especial las que están en áreas de control de acceso de alto mantenimiento como nuestro parque. Sus recursos están en aquellos parques no comunales sino los del público en general.

Esta Comisión enfatiza el hecho de que el parque objeto de esta Resolución Conjunta es un parque público, propiedad del Pueblo de Puerto Rico. Si bien las comunidades dentro del marco de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según

enmendada, conocida comúnmente como la "Ley de Control de Acceso", pueden, hasta cierto punto y dentro del marco de dicho estatuto y de cualquier otra ley aplicable, tomar aquellas medidas necesarias para mejorar su calidad de vida y establecer medidas de seguridad, entre otros aspectos, estas no deben ser en perjuicio del uso y disfrute de la propia comunidad y del resto de la ciudadanía. Se debe permitir el uso de este parque por quienes así deseen hacerlo, de forma segura y dentro del marco de toda actividad legalmente permitida. No obstante, esta Comisión reconoce que algunas facilidades, por su naturaleza, pueden ser objeto de un permiso de uso o canon módico y razonable de arrendamiento para su uso, en beneficio de la propia comunidad y del mantenimiento y conservación de las facilidades. Estas facilidades, sin embargo, no comprenden la totalidad del parque. Debe quedar claro en el récord legislativo que esta Comisión no refrendaría una medida cuyo fin redundaría en la exclusión de ciudadanos al uso y disfrute de una facilidad recreativa pública.

El **Departamento de Justicia** emitió sus comentarios referentes a la presente Resolución Conjunta mediante memorial explicativo ante las Comisiones de Gobierno; y de Desarrollo de la Ciudad Capital y Asuntos de la Juventud de la Cámara de Representantes. En síntesis, el Departamento de Justicia realizó varias recomendaciones, las cuales fueron incluidas en la medida aprobada por el Cuerpo Hermano. Aparte de las recomendaciones antes mencionadas, el referido Departamento no presentó objeción legal alguna para la aprobación de esta Resolución Conjunta.

La **Oficina de Servicios Legislativos** (en adelante, la "OSL") realizó un análisis de la presente medida, a solicitud de las Comisiones de Gobierno; y de Desarrollo de la Ciudad Capital y Asuntos de la Juventud de la Cámara de Representantes. En síntesis, la OSL expresa que la presente medida se debe examinar a la luz de lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico en cuanto al uso de fondos y propiedad pública para fines públicos. Expone que el Tribunal Supremo, en PSP v. ELA, 107 DPR 590 (1978), expresó que deben concurrir varios requisitos para pasar juicio sobre la legitimidad de una asignación legislativa de fondos públicos:

1. Que se contemple un beneficio público (promover el bienestar e interés público de la comunidad);
2. Que estén destinados a una actividad de carácter público o semipúblico (en contraste con una privada);
3. Que su destinatario esté sujeto a intervención gubernamental; y
4. Que sean asignados por ley.

Aunque el Tribunal Supremo no ha formulado qué constituye un fin público, se ha declarado que esto es en primera instancia una función discrecional de la Asamblea Legislativa, sujeta a revisión judicial si mediare abuso de discreción. Esta discreción se interpretará entonces de manera liberal, prevaleciendo usualmente los criterios que tengan como principio redundar en beneficio de la salud, la seguridad, la moral y el bienestar de la ciudadanía en general.

En su análisis, la OSL concluye que no existe impedimento legal para que se proceda con la aprobación de esta Resolución Conjunta. La promulgación de esta medida aliviaría la carga impuesta sobre el Municipio de San Juan, a la vez que fomenta el bienestar de los residentes asociados y representados por la UNDARE.

Esta Comisión solicitó al **Municipio de San Juan** sus comentarios al respecto de la presente pieza legislativa. Se le cursó la correspondiente solicitud mediante correo electrónico y entrega a la mano en la Oficina de la Alcaldesa el 9 de octubre de 2018. Además, se le dio seguimiento mediante llamadas y correos electrónicos posteriores. No obstante, al momento de la redacción del presente Informe, las solicitudes no fueron contestadas. Dada la importancia que esta medida reviste para los residentes de las urbanizaciones San Francisco, Santa María y San Ignacio, esta Comisión entiende meritorio continuar los trabajos de esta medida, sin detener el proceso por falta de una expresión formal del referido Municipio. Por tanto, emitimos el presente informe sin el beneficio de los comentarios del Municipio de San Juan.

De igual forma, se le solicitaron comentarios escritos a la franquicia de **Fraigcomar Soccer Club, Inc.**, la cual ofrece servicios deportivos a sus clientes operando en la facilidad objeto de la presente medida. A esta fecha, la referida entidad no ha remitido comentarios escritos a esta Comisión, aunque adelantó por la vía telefónica estar opuesto a la aprobación de la misma. Por no tener conocimiento de los fundamentos de dicha oposición, esta Comisión no se encuentra en posición de discutir los mismos en el presente informe.

CONCLUSIÓN

El empoderamiento de las comunidades para que tomen acción en cuanto a aquellas facilidades deportivas y recreativas que se encuentren dentro de sus límites es uno de los mecanismos que efectivamente puede ofrecer una solución al abandono del cual están siendo sujetas por parte de administraciones municipales. Este abandono, no obstante, reconocemos que se da por una diversidad de razones o circunstancias que van desde la dejadez de algunos municipios hasta las limitaciones fiscales. Medidas como esta Resolución Conjunta logran el que las comunidades atiendan sus necesidades y, a su vez, mejoren la calidad de vida de los suyos.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación **con enmiendas** de la **R. C. de la C. 314**.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 314

23 DE ABRIL DE 2018

Presentada por el representante *Parés Otero*

Referida a las Comisiones de Gobierno; y de Desarrollo de la Ciudad Capital y Asuntos de la Juventud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Municipio de San Juan ceder, libre de costo, la administración y mantenimiento de las facilidades deportivas y recreativas del Parque San Ignacio situado entre las calles San Edmundo y San Cosme de la Urbanización San Ignacio a la Unión de Asociaciones Recreativas San Francisco, Santa María y San Ignacio (UNDARE, Inc.), conforme a las disposiciones de la Ley 120-2001, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como *la* "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan para Puerto Rico establece que es importante y necesario que el Gobierno ofrezca a niños, jóvenes, adultos mayores y personas con necesidades especiales alternativas de recreación, actividades para el disfrute, para la formación y desarrollo atlético que promuevan un estilo de vida activo y saludable. Para ello es vital promover la participación de la comunidad, considerando a las personas y organizaciones socios en la gestión gubernamental. ~~y entidades privadas. Ya que éstas~~ *Éstas* son indispensables para desarrollar la recreación y el deporte de forma organizada, planificada y participativa, atendiendo los intereses y las necesidades específicas de las comunidades.

~~Por su parte, la~~ *La* Ley 120-2001, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como *la* "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias", estableció una política pública que devolvió al Departamento de Recreación y Deportes a sus propósitos originales. ~~Por lo cual, se~~ *Con la aprobación de dicho estatuto, se* hizo improrrogable entregar a los municipios el control real y efectivo de las instalaciones recreativas comunitarias que ubican dentro de su demarcación territorial. Estas entregas se hicieron por medio del traspaso de titularidad de los terrenos en los que se encuentran estas instalaciones.

Este traspaso tenía varios objetivos. En primer lugar, liberar al Departamento de Recreación y Deportes de la responsabilidad primordial de la limpieza y ornato cotidiano de estos parques comunitarios. En segundo lugar, ayudó al Departamento de Recreación y Deportes a enfocarse en atender adecuadamente aquellas instalaciones no comunitarias cuyo tamaño y complejidad exigían un mantenimiento riguroso y costoso. Finalmente, el Departamento pudo dedicar sus esfuerzos a proveer programación recreodeportiva abarcadora y efectiva, actividad que debe volver a ser el norte de esta Agencia.

De igual manera, la descentralización que en parte hubo como consecuencia de estos traspasos ha ~~sido~~ *redundado en* el apoderamiento de los municipios y las comunidades sobre sus parques, sus canchas y sus áreas de recreación pasiva que por tanto tiempo ~~han reclamado~~ *reclamaron*.

La Unión de Asociaciones Recreativas San Francisco, Santa María y San Ignacio (UNDARE, Inc.) es una asociación de residentes que reúne a cerca de 850 propietarios de las urbanizaciones San Francisco, Santa María y San Ignacio*, localizadas en el Municipio de San Juan*. La UNDARE, Inc. (UNDARE) se constituyó en 1991 con el propósito de implantar un control de acceso en el perímetro formado por estas urbanizaciones. En el año 1995, la UNDARE obtuvo el permiso del Municipio de San Juan para instalar el control de acceso y, desde entonces, lleva a cabo la administración del mismo. Cónsono con la administración del control de acceso, la UNDARE también ha llevado a cabo, a su propio costo, las siguientes iniciativas:

1. El mantenimiento de áreas verdes que de otro modo podrían servir de refugio a malhechores;
2. La compra de tecnología que asiste en mantener la seguridad de los perímetros bajo el control del acceso;
3. La celebración de actividades comunitarias encaminadas a estrechar lazos de amistad que propendan a que los vecinos se conozcan y mantengan una comunicación efectiva;
4. La función de ente recreativo, dentro de la comunidad a la que pertenecen, propiciando mayor camaradería y, por ende, una mejor convivencia y mayor seguridad; y,

5. La inversión en la adquisición y mejoras de bienes capitales que propician un mejor compartir entre los vecinos como una comunidad y ayudan en la operación administrativa del control de acceso.

La UNDARE tiene experiencia en la administración de áreas verdes y parques de la comunidad, habiendo mejorado y creado nuevas áreas recreativas para beneficio de la comunidad y una mejor calidad de vida. Específicamente, la UNDARE ha estado participando en la administración de los diferentes parques que están dentro de su perímetro. En coordinación con el Municipio de San Juan y legisladores estatales, logró reacondicionar el parque pasivo de la Urbanización Santa María con una inversión de cerca de $100,000.00. ~~También,~~ *También* reacondicionó el parque pasivo de la Urbanización San Francisco, rescatado el mismo, desarrollando un área de juegos, bancos y una vereda y podando los árboles para el disfrute de nuestra comunidad. En ambos ~~parques,~~ *parques* la UNDARE se ocupa de la poda y el mantenimiento de áreas verdes, las áreas de juegos y el gazebo manteniendo los seguros necesarios. En el caso del parque de Santa María, la UNDARE paga el servicio de agua, la que se utiliza para el mantenimiento y limpieza de la cancha de baloncesto, del gazebo y las áreas verdes.

El parque de la Urbanización San Ignacio, con una cabida de alrededor de 15,224.76 metros cuadrados, fue traspasado al Municipio de San Juan mediante, la Ley ~~Núm 120 de 17 de agosto de 2011,~~ *120-2001,* según enmendada, conocida como la "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias". El Municipio de San Juan aceptó mediante la Ordenanza Núm. 13, Serie 2002-2003, las propiedades conocidas como Parque Villas de San Francisco y Parque Urbanización San Ignacio, entre otras. A pesar de que la propiedad aparenta ser una sola finca, de acuerdo a los expedientes de propiedad, son dos fincas con descripciones registrales diferentes. Los lindes de dicha finca se describen a continuación:

Parque de Villas de San Francisco:

> "URBANA: Área existente de Parque, predio de terreno localizado en el barrio Monacillos, Municipio de San Juan, con una cabida superficial de tres mil cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados, seis mil ochenta y tres y diez milésimas de metro equivalentes a ocho mil setecientos nueve y diez milésimas de cuerda. En lindes por el Norte con la urbanización Villas de San Francisco, segunda sección, en distancia de noventa metros noventiuna centésima de metro; por el Sur y Oeste con el Departamento de Recreación y Deportes, distancia de ciento nueve metros y quinientos treintitrés milésimas de metro y por el Este con área remanente propiedad de Villas de San Francisco Development Corporation, distancia de setenta metros setecientos siete milésimas de metro.

Finca Núm 24,689 inscrita en el Folio Número 183 de Monacillos del Tomo 817 de la Sección Tercera del Municipio de San Juan, Puerto Rico.

Afecta a servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, Puerto Rico Telephone Company, Municipio de San Juan y Autoridad de Energía Eléctrica."

Parque Urbanización San Ignacio:

"URBANA: parcela de terreno radicada en el barrio Monacillos, sitio denominado Río Piedras, término municipal de San Juan, con una cabida de dos cuerdas y siete mil ochenta y cuatro diez milésimas de cuerda, equivalentes a una hectárea cero seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas y cero nueve miliáreas, y con las siguientes colindancias: por el Norte, con terrenos propiedad de Felipe Segarra Serra, Alfredo Ramírez de Arellano y Miguel Ángel García Méndez; por el Sur, con terrenos de la finca principal de que se segrega, y que constituyen o constituirán la calle marcada como calle "B" de la urbanización San Ignacio; y por el Oeste, con terreno de la finca principal de que se segrega y que constituyen o constituirán la calle marcada como calle "A" de la Urbanización San Ignacio.

Finca Núm 16,222, inscrita en el Folio 111 del Tomo 432 de Monacillos, Sección Tercera de San Juan.

Afecta por su procedencia a servidumbre a favor de la Central San José Incorporada, arrendamiento a favor de la Universidad de Puerto Rico, por su procedencia de condiciones restrictivas."

Este parque ha sido utilizado por los residentes de las urbanizaciones que conforman la UNDARE por los pasados 65 años. El parque se divide, en la actualidad, en dos áreas: un parque ecológico de recreación pasiva y un parque de soccer.

El parque ecológico fue remodelado a un costo de cerca de $150,000 con aportaciones de los vecinos, fondos legislativos, aportación de la UNDARE y apoyo municipal. Este parque incluye un gazebo en cemento para actividades, ~~y~~ un área con mobiliario de juegos ~~pasivo~~ *pasivos* y un camino en cemento. La UNDARE le da mantenimiento a las áreas verdes de esta porción del parque así como al mobiliario de juegos y le brinda seguridad al mismo aunque el parque es administrado por ~~la Oficina~~ *el Departamento* de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan. El parque de soccer es administrado por Fraigcomar Soccer Club, Inc., entidad privada que ha utilizado el mismo por los pasados 30 años.

La UNDARE busca fortalecer los procesos participativos y de apoderamiento de las comunidades y sus asociaciones recreativas, para retener la responsabilidad directa de cuidar y proveer mantenimiento a la instalación física, así como retener la facultad de coordinar programas, actividades y servicios que se llevan y se llevarán a cabo en el parque. La comunidad interesa desarrollar este parque como un centro de actividades comunitarias para mejorar la calidad de vida de los residentes y facilitar el proceso de permisos para uso y reparación del mismo.

~~A pesar de que existe un reglamento para la implantación de la "Ley de Municipalización", el Núm. 6601,~~ *Aunque se encuentra vigente el Reglamento para la Implantación de la Ley de Municipalización, Reglamento Núm. 6601 del 1 de abril de 2003 (Departamento de Recreación y Deportes),* promulgado al amparo de la Ley 120-2001, *según enmendada, y dentro del cual,* en su Artículo 15, ~~el cual~~ dispone que la consecuencia de la referida ley habrá de ser el apoderamiento de los municipios y las comunidades sobre sus ~~parques. La~~ *parques, la* comunidad no tiene injerencia alguna en las determinaciones que se realizan sobre el parque, el mantenimiento del mobiliario de juego, luminarias, árboles ni ~~verja~~ *verjas,* entre otros. A pesar del parque necesitar reparaciones por *los* daños ocurridos tras el huracán María y en otros momentos del año sin haber ocurrido un fenómeno atmosférico, *la comunidad* no puede ~~llevarlas~~ *llevar* a cabo *las reparaciones necesarias* sin la autorización expresa del Municipio de San Juan, cuyos procesos de autorización son lentos, burocráticos y, en ocasiones, inoficiosos. El resultado es una subutilización del parque y lentitud o inexistencia en su mantenimiento.

Es por lo anterior que, ~~y~~ en sintonía con la política pública de nuestro Gobierno, esta Legislatura entiende recomendable *ordenar al Municipio de San Juan* ceder a la UNDARE *mediante acuerdo escrito* la administración del Parque ~~de~~ San Ignacio de modo que *esta* pueda maximizar su uso, respetando las actividades que se llevan a cabo en el mismo, al presente, como parque de soccer y área recreativa. La UNDARE cuenta con los suficientes recursos ~~económicos,~~ *económicos* para administrar estas facilidades, por lo que este traspaso de administración no constituirá ~~un gravamen~~ *una carga* a las arcas del Gobierno *de Puerto Rico* ni del Municipio de San Juan.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Municipio ~~Autónomo~~ de San Juan ceder, libre de costo, la administración y mantenimiento de las facilidades deportivas y recreativas del Parque San Ignacio situado entre las calles San Edmundo y San Cosme de la Urbanización San Ignacio, *localizada en dicho Municipio,* a la Unión de Asociaciones Recreativas San Francisco, Santa María y San Ignacio (UNDARE, Inc.), conforme a las

disposiciones a las que el Municipio de San Juan venía obligado por medio de la Ley 120-2001, según enmendada, mejor conocida como, "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias".

Sección 2.- El Municipio de San Juan deberá formalizar lo aquí dispuesto mediante un Contrato de Administración y Mantenimiento, según dispuesto en la Ley 120-2001, según enmendada, y ~~a~~ los reglamentos promulgados en conformidad con ésta. En el mismo se establecerá que los gastos de mantenimiento, administración y servicios ofrecidos en relación al Parque San Ignacio, ~~será~~ *así como la conservación, mantenimiento y administración de los inmuebles que componen el parque, serán* responsabilidad de la UNDARE, *Inc.* ~~Inc; así como la conservación, mantenimiento y administración de los inmuebles que componen el parque.~~

Sección 3.- El Municipio de San Juan será responsable de los gastos necesarios para establecer el Contrato de Administración y Mantenimiento ~~mencionado~~ *dispuesto* en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- La administración de los inmuebles que son parte del Parque San Ignacio serán transferidos en las mismas condiciones en *las* que se encuentran, sin que exista obligación alguna del Municipio *de San Juan* de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso. *Será obligación de la UNDARE, Inc. cumplir con los términos y condiciones de cualquier contrato o acuerdo que haya sido debidamente otorgado entre el Municipio de San Juan y cualquier entidad, previo a la aprobación de esta Resolución Conjunta.*

Sección 5.- El Parque San Ignacio deberá ser utilizado como parque recreativo y deportivo exclusivamente. Mediante este acuerdo, la UNDARE, Inc. deberá asegurarse que las facilidades recreativas y deportivas se mantengan en óptimas condiciones para el disfrute de sus usuarios. *Además, deberá permitir el uso de las facilidades recreativas y deportivas por parte de cualquier equipo deportivo o entidad recreativa que actualmente utiliza las mismas, otorgando los acuerdos que sean necesarios para que se logre el propósito de esta medida y que se brinde la mayor apertura posible al público a las facilidades del mismo* .

Sección 6.- La UNDARE, Inc. deberá mantenerse como una corporación sin fines de lucro, debidamente organizada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, y cumplir con las leyes, reglamentos, ~~códigos,~~ *códigos* y ordenanzas aplicables, tanto del Gobierno de Puerto Rico como del Municipio de San Juan. *En caso de que la UNDARE, Inc. deje de operar, o de estar reconocida como una entidad sin fines de lucro, se revertirá la transacción ordenada bajo esta medida, sin necesidad de acción ulterior alguna.*

Sección 7.- La UNDARE, Inc. se asegurará que cualquier concesionario que opere dentro de dicho parque cumpla con las leyes, reglamentos, códigos y ordenanzas aplicables bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico y del Municipio de San Juan. Del concesionario no mantener el *good standing*, luego que se agoten los recursos disponibles para su cumplimiento, previo apercibimiento al Municipio, *la UNDARE, Inc.* podrá rescindir el contrato para el uso de las facilidades deportivas y recreativas. *Además, cualquier concesionario deberá suscribir un contrato de uso con UNDARE, Inc. o, en su defecto, mostrar el que tenga vigente con el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, en cuyo vencimiento deberá entonces suscribir un contrato con UNDARE, Inc., el*

cual enviará copia del mismo al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan. La UNDARE, Inc. vendrá obligada a asegurar el mantenimiento del parque por los concesionarios de este, de ser aplicable, así como por sí misma.

Sección 8.- La UNDARE, Inc. administrará el Parque ~~de~~ San Ignacio de forma tal que cualquier persona pueda *acceder y* utilizar las facilidades *públicas* deportivas y recreativas del parque ~~en~~ *de* forma sana y legal.

Sección 9.- La UNDARE, Inc. *aprobará y* someterá un reglamento ~~a la Oficina~~ *al Departamento* de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan el cual ~~regirá el uso~~ *dispondrá sobre la administración y el mantenimiento* de todos los componentes del parque recreativo y deportivo. ~~por los residentes de las urbanizaciones bajo la jurisdicción de la UNDARE, Inc. El mismo incluirá, pero sin limitarse, las reglas para el uso de las facilidades deportivas y recreativas del Parque San Ignacio, los costos de alquiler de las instalaciones y cualquier otra disposición necesaria para maximizar el mejor uso de las facilidades y garantizar la protección de las mismas.~~ La UNDARE, Inc. se asegurará de mantener copia del reglamento actualizado en sus oficinas administrativas para el conocimiento de los usuarios. Además, someterá el reglamento ~~en la Oficina~~ *al Departamento* de Recreación de Deportes ~~Municipal;~~ *del Municipio de San Juan,* así como toda enmienda posterior a la aprobación inicial de dicho reglamento. A su vez, *la* UNDARE, Inc. le remitirá ~~a la Oficina~~ *al Departamento* de Recreación y Deportes ~~Municipal~~ *del Municipio de San Juan* una copia de cualquier contrato suscrito con cualquier concesionario del parque.

La Junta de Directores de la UNDARE, Inc. aprobará el reglamento dispuesto en esta Sección. No obstante, para efectos de esta Sección, la Junta de Directores deberá garantizar la participación de al menos tres (3) residentes por cada una de las tres (3) urbanizaciones que componen la UNDARE, Inc. en la aprobación del referido reglamento. Además, deberá permitir a los residentes y partes interesadas emitir sus sugerencias y comentarios. A tales fines, la UNDARE, Inc. deberá circular una hoja informativa en la que notifique a los residentes y partes interesadas sobre la formulación del reglamento y la forma y manera en la que podrán emitir sus sugerencias y/o comentarios, en aras de garantizar la participación directa de la comunidad en este proceso.

~~El reglamento deberá ser aprobado en asamblea de la UNDARE con el voto mayoritario de los residentes de las urbanizaciones Santa María, San Francisco y San Ignacio, respectivamente. El *quórum* para la asamblea de aprobación del reglamento, requerido en esta Ley, lo constituirá una tercera parte (1/3) de los residentes de cada urbanización bajo la jurisdicción de la UNDARE, Inc. que asistan personalmente.~~

~~Si en la asamblea convocada a los fines de aprobar el reglamento no se pudiera obtener el *quórum* por falta de asistencia de los residentes en la fecha indicada en la convocatoria, se procederá a nueva convocatoria, con los mismos requisitos que la primera. La fecha para la reunión en segunda convocatoria podrá incluirse en la primera, pero no podrá celebrarse la asamblea antes de transcurridas veinticuatro (24) horas de la fecha para la reunión en primera convocatoria. En tal reunión constituirán *quórum* los presentes.~~

~~En las reuniones celebradas en segunda convocatoria, la mayoría requerida para la adopción del reglamento se computará tomando como cien por ciento (100%) el número de los residentes presentes al momento de adoptarse el reglamento.~~

~~Sera responsabilidad de la UNDARE Inc. notificar a todos los residentes de cada urbanización bajo su jurisdicción sobre el procedimiento para la aprobación del reglamento. La ausencia de notificación adecuada por parte de la UNDARE Inc. a los residentes podrá ser causal de impugnación del reglamento aprobado.~~

~~Para efectos de esta Ley notificación adecuada podrá ser dejar copia de esta Ley en cada propiedad, ocupada y abandonada, de cada urbanización bajo la jurisdicción de la UNDARE Inc.~~

Sección 10.- La UNDARE, Inc. mantendrá una póliza de seguro de responsabilidad pública en la cual proveerá anualmente un endoso de la misma a favor del Municipio *de San Juan*, relevando a este de toda responsabilidad pública. En el caso de un concesionario que ~~opere,~~ *opere* dentro del parque, este vendrá obligado a cumplir, de igual manera, con una póliza de seguro de responsabilidad pública, la cual le proveerá anualmente un endoso de dicha póliza a favor de la UNDARE*, Inc.* y del Municipio *de San Juan*.

Sección 11.- El Municipio *de San Juan* solo podrá rescindir del Contrato de Administración y ~~Mantenimiento,~~ *Mantenimiento* dispuesto en esta Resolución ~~Conjunta,~~ *Conjunta* en el caso de que la UNDARE, Inc. no estuviera en cumplimiento con las disposiciones *de esta Resolución Conjunta,* de la Ley 120-2001, según enmendada, *o* ~~y~~ de los reglamentos promulgados en conformidad con ésta, a las cuales el Municipio

de San Juan vendría obligado a cumplir, *o de cualquiera otra disposición contenida en esta medida*.

Sección 12.- ~~Las disposiciones de esta Resolución Conjunta son independientes y separadas unas de otras por lo que si algún tribunal, con jurisdicción y competencia, declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.~~ *Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los Tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o*

declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Sección 13.- El Municipio *de San Juan*, así como cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, deberá cumplir con lo dispuesto ~~con~~ *en* esta Resolución Conjunta en un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 14.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.